



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2 LUGO

-

PALACIO DE JUSTICIA - PLAZA DE AVILÉS, S/N
Tfno.: 982 29 48 40 Fax: 982 29 48 43
Equipo/usuario: HF

Modelo: 8035J0 TESTIMONIO TEXTO LIBRE
N.I.G: 27028 43 2 2010 0012833

Rollo: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000031 /2016

Órgano Procedencia: XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 3 de LUGO

Proc. Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0003761 /2010

Acusación: ABOGADO DEL ESTADO, LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, LETRADO DE LA COMUNIDAD
Procurador/a: , ,
Abogado/a: , ,

Contra: JORGE DORRIBO GUDE, ARSENIO MENDEZ PEREZ SL , JAVIER RODRIGUEZ DIAZ , PABLO COBIAN FERNANDEZ DE LA PUENTE , CARLOS SILVA LISTE
Procurador/a: ROSA MARIA VALLEJO GONZALEZ, MARIA ERLINA SABARIZ GARCIA , ANDRES CORRAL ALVAREZ , MARIA JOSE ARIAS REGUEIRA , NEREIDA GARCIA VILAR , MARIA RAQUEL SABARIZ GARCIA , MARIA DOLORES CORREDOIRA LIDOR , ISABEL ANGELA CENDAN FERNANDEZ , RICARDO LOPEZ MOSQUERA , JOSE ANGEL PARDO PAZ , MANUEL FAUSTINO MOURELO CALDAS , MARIA FE EIRE VAZQUEZ
Abogado/a: FRANCISCO ABUIN PORTO, ALFONSO FREIRE PICOS , JOSE LUIS FIUZA DIEGO , ULISES CONSTANTINO BERTOLO GARCIA , OSCAR NUÑEZ-TORRON LATORRE , PABLO RODRIGUEZ-MOURULLO OTERO , JOSE ANTONIO MONTERO VILAR , SANTIAGO LONGARELA ACUÑA , JACOBO TEIJELO CASANOVA , OSCAR NUÑEZ-TORRON LATORRE , JOSE MANUEL DARRIBA CASTIÑEIRA , FRANCISCO JOSE CASTIÑEIRA MARTINEZ , ANTONIO MIGUEL PLATAS CASTELEIRO

D^a. MARIA DOLORES CRUZ REQUEJO, Letrada de la Administración de Justicia de AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2 de LUGO.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el procedimiento referenciado que se sigue en este Órgano Judicial, ha recaído resolución nº 199 de fecha 20.11.2017 con el siguiente tenor literal:

“

SENTENCIA Nº 199

ILMOS/AS SR./SRAS MAGISTRADOS:

D. EDGAR AMANDO CLOOS FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
DÑA. MARIA LUISA SANDAR PICADO
D. JOSE MANUEL VARELA PRADA

En Lugo, a veinte de Noviembre de dos mil diecisiete.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Lugo ha visto, en juicio oral y público, el **Rollo de Sala nº 31/16**, dimanante de los autos de Procedimiento Abreviado nº 196/14 , instruidos por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Lugo por el delito de CONTRA LA HACIENDA PUBLICA y seguido contra los acusados:

. **JORGE DORRIBO GUEDE**, , nacido en Lugo el día 21.8.1964 , hijo de Ivan y de Carmen , con DNI nº xxx , domiciliado en Vigo, xxx , sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representado por el Procurador JACOBO VARELA PUGA y defendido por el Letrado FRANCISCO ABUÍN PRTO.

. **ARSENIO MÉNDEZ PÉREZ**, nacido en Lugo el día 24.02.1947, hijo de Arsenio y Amalia, con DNI Nº xxx, domiciliado xxx sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representado por la Procuradora ROSA VALLEJO GONZÁLEZ y defendido por el Letrado ALFONSO FREIRE PICOS.

. **CARLOS MONJERO ÁLVAREZ**, nacido en Lugo el día 25.09.1972, hijo de Carlos y de Manuela Maria, con DNI nº xxxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representado por la Procuradora NEREIDA GARCÍA VILAR y defendido por el Letrado PABLO RODRIGUEZ-MOURULLO OTERO.

. **JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ**, nacido en Lugo el día 18.07.1960 hijo de Albino y Dosinda, con DNI nº xxxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representado por la Procuradora MARÍA ERLINA SABARIZ GARCÍA y defendido por el Letrado JOSE LUIS FIUZA DIEGO.

. **PABLO COBIÁN FERNÁNDEZ DE LA PUENTE**, nacido en A Coruña el día 22.03.1962, hijo de Cesar y María Rosario , con xxxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representado por el Procurador ANDRES CORRAL ALVAREZ y defendido por el letrado ULISES CONSTANTINO BÉRTOLO GARCÍA.

. **JOAQUÍN VARELA DE LIMIA DE COMINGES**, nacido en Vigo (Pontevedra) el día 28.02.1969 hijo de Joaquín y María Isabel, con DNI nº 36087797L domiciliado en xxxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representado por la Procuradora MARIA FE EIRE VÁZQUEZ y defendido por el Letrado ANTONIO MIGUEL PLATAS CASTELEIRO.

. **CRISTINA QUINTELA SÁNCHEZ**, nacida en A Coruña el día 30.07.1957 hija de Antonio y de Felisa, con DNI nº xxxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representada por la Procuradora RAQUEL SABARIZ GARCÍA y defendido por el Letrado JOSE ANTONIO MONTERO VILAR.

. **ARACELI GONZÁLEZ GARCÍA**, nacida en Ferrol (A Coruña) el 1.07.1982 hija de Remigio y Maria Carmen, con DNI xxxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representada por la Procuradora MARIA DOLORES CORREDOIRA LIDOR y defendida por el Letrado SANTIAGO LONGARELA ACUÑA.

. **MARIA ISABEL FERNÁNDEZ PENA**, nacida en Lugo el 10.10.1970 hija de Manuel y de Luisa, con DNI xxxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representada por la Procuradora ISABEL CENDÁN FERNANDEZ-PEINADO y defendida por el letrado JACOBO TIEJELO CASANOVA.

. **CARLOS SILVA LISTE**, nacido en A Coruña el 21.06.1963 hijo de Jose y Nelia, con DNI 32761228M, domiciliado en xxxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representado por la Procuradora MARIA JOSE ARIAS REGUEIRA y defendido por el Letrado OSCAR NUÑEZ-TORRON LATORRE.

. **MARCOS ANTONIO IGLESIAS PRIETO**, nacido en Lugo el 11.12.1974 hijo de Pablo y Milagros, con DNI xxxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representado por el Procurador RICARDO LÓPEZ MOSQUERA y defendido por el Letrado OSCAR NUÑEZ-TORRON LATORRE.

. **JOSE MANUEL EXPÓSITO FERNÁNDEZ**, nacido en Lugo el 21.12.1966 hijo de Ricardo y Mercedes, con DNI 33310072T, domiciliado en xxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

esta causa, representado por el Procurador JOSE A. PARDO PAZ y defendido por el Letrado JOSE MANUEL DARRIBA CASTIÑEIRA.

. **MARIA INMACULADA ABUIDE TELLADO**, nacido en Lugo el 21.05.1972 hija de Eduardo y Alina, con DNI xxx, sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representada por el Procurador MANUEL MOURELO CALDAS Y DEFENDIDIO POR EL Letrado FRANCISCO JOSE CASTIÑEIRA MARTÍNEZ.

. Son acusaciones particulares, la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA representada por el ABOGADO DEL ESTADO Y LA XUNTA DE GALICIA representada por el letrado de la Xunta.

Siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y actuando como ponente la Magistrada, **Ilma. Sra. Dña. MARIA LUISA SANDAR PICADO**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La representación del Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales:

I - Los acusados Jorge Dorribo Guede y Arseino Méndez Pérez, en calidad de administradores solidarios de la entidad Laboratorios Asociados Nupel S.L. contrataron en el mes de abril de 2010 los servicios de Proitec CTI Consultoría Integral Técnica, denominación bajo la que opera el grupo de empresas de los acusados Carlos Monjero Álvarez y Javier Rodríguez Díaz (Proitec Ingenieros, Proitec Asesoría y Proitec Arquitectos), para que les llevaran a cabo una labor de asesoramiento, gestión, tramitación, seguimiento e indebida obtención de posible ayudas públicas a las que pudiera acogerse Laboratorios Asociados Nupel en la ejecución de un simulado proyecto de inversión consistente en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de producción de productos farmacéuticos en unidosis.

Desde la entidad anteriormente mencionada los acusados Carlos Monjero y Javier Rodríguez detectaron la posibilidad de acceder a dos líneas de ayuda:

.1 Subvención IGAPE IG-100 y

.2 Préstamo subvencionado garantizando a los administradores de Nupel, Jorge Dorribo y Arsenio Méndez, la consecución de las referidas ayudas al contar con la intermediación del acusado Pablo Cobián de la Puente, para llanar posibles obstáculos y problemas de tramitación.

II.- De hecho, el acusado Pablo Cobián de la Puente, diputado del Parlamento de Galicia (condición que perdió por su renuncia el día 4 de octubre de 2011) y concejal del Ayuntamiento de Oleiros por el partido popular de Galicia, realizó, durante un período de tiempo que abarca cuanto menos desde principios de octubre de 2010 hasta mayo de 2011, funciones de intermediación entre Jorge Dorribo, Carlos Monjero y el Director del IGAPE, el también acusado Joaquín Varela de Limia de Dominges, para que este organismo dependiente de la Xunta de Galicia concediera un trato de favor y preferente en la tramitación así como en la final concediéndole la subvención y el préstamo anteriormente referidos para Laboratorios Asociados Nupel; funciones de intermediación

que resultaron determinantes para que a Laboratorios Asociados Nupel le fuesen concedidas las ayudas solicitadas.

III. En el mes de mayo de 2010 se inician los trámites para indebida consecución de las mencionadas ayudas.

III.1- y así el día 24 de mayo de 2010, el acusado Jorge Dorribo, con la intención de obtener un beneficio patrimonial ilícito mediante la obtención indebida de una subvención actuando en calidad de administrador solidarios de la entidad Laboratorios Asociados Nupel S.L, presentó ante el IGAPE una solicitud de ayuda enmarcada dentro del programa de proyectos de inversión empresarial superior a 500.000 € al amparo de la Resolución de 12 de marzo de 2008 (DOG nº 55 de 18 de marzo de 2008), expediente nº IG100.2008.1.224. acompañando una memoria descriptiva del proyecto en la que contenía una valoración presupuestaria de los bienes de equipo que formarían parte del mismo cifrada en 2.581.340.30 € así como una relación de los diversos proveedores.

El día 1 de octubre de 2010, Jorge Dorribo, con el pretexto de que la demanda real para los productos que pretendía fabricar en unidosis era superior a la inicialmente prevista y sabiendo que contaba con la influencia que el acusado Pablo Cobián ejercería sobre el Director del IGAPE Joaquín Varela y, como consecuencia de ello, sabiendo que iba a contar con la colaboración de éste y asimismo de la Directora del Área de Financiación Cristina Quintela Sánchez y del Subdirector de Información Especializada del IGAPE Carlos Silva Liste para que la ayuda le fuese concedida, presenta nuevo escrito ante el IGAPE solicitando una ampliación del proyecto de inversión presentado inicialmente y adjuntando nueva memoria justificativa con una valoración presupuestaria de los bienes de equipo que asciende a 5.913.838,51 € y en la que se relaciona un mayor número de proveedores.

En el referido documento, que no fue elaborado por Jorge Dorribo personalmente sino que éste encomendó su confección a personal de su empresa, concretamente a la acusada Araceli González García, que a su vez contó con la supervisión del personal del Proitec (Carlos Monjero y Javier Rodríguez), se relacionan diversos proveedores que en realidad no se dedicaban al suministro los bienes de equipo que especifica y se asigna asimismo a los bienes un valor que no se corresponde con el real, simulando de este modo que procedería realizar una inversión por el importe de 5.913.838,51 € y poder obtener así la subvención.

Entre los proveedores relacionados en la memoria de solicitud de ayuda figuraba la entidad ICM, empresa vinculada a Laboratorios Asociados Nupel hasta el punto de que eran las esposas de los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez Pérez (Aveline Fernández y María Luisa Rodríguez Lamela respectivamente) las administradoras de tal mercantil, mero instrumento al servicio de éstos. No obstante, el día 8 de octubre de 2010, el acusado Jorge Dorribo siguiendo las indicaciones del director del IGAPE que le informa de que no son subvencionables las operaciones entre empresas vinculadas y que, por lo tanto, tal y como se había planteado la solicitud, podría ser denegada la subvención, presenta nuevo escrito en el que hace constar que por error se relacionó como proveedor de parte de las inversiones a la empresa ICM cuando realmente el proveedor correcto será Control Técnico Jaro (empresa de Carlos Monjero y Javier Rodríguez).



A la vista de la documentación aportada, a causa de las observaciones del técnico Ernesto Saveedra Robeldo haciendo constar que, realizada una comprobación aleatoria de la relación de proveedores, se había contactado telefónicamente con Montajes Jumar, Control Técnico Jaro y hermanos Vidal Padín que le manifestaron que no fabricaban los productos que Jorge Dorribo hacía constar en la valoración presupuestaria aportada, el día 4 de marzo de 2011 se resolvió conceder a Laboratorios Asociados Nupel una subvención a fondo perdido por importe total de 992.942,55 €, supeditada al cumplimiento de diversas condiciones que al no llegar a cumplirse por parte del acusado Jorge Dorribo impidieron realmente que llegase a disponer de los fondos de la subvención.

III.2- De forma casi simultánea a la anterior ayuda, el día 3 de noviembre de 2010, Jorge Dorribo Guede, con la misma intención de obtener un beneficio patrimonial ilícito mediante la obtención indebida de un préstamo, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Laboratorios Asociados Nupel SL, con CIF B-27203934, en calidad de administrador solidario, presentó ante el Instituto Gallego de Promoción Económica (Xunta de Galicia, Consellería de Economía e Industria) una solicitud de préstamo para financiar la construcción de una planta de producción de medicamentos y productos farmacéuticos en unidosis adquiriendo la maquinaria necesaria para realizar las diferentes etapas de producción en las instalaciones de la empresa en Polígono Industrial de O Ceao (Lugo) por importe de 2.956.919 € siendo la inversión a financiar de 5.913.839 €.

El préstamo solicitado se enmarcaba dentro del programa de préstamos para financiar proyectos de inversiones en la Comunidad Autónoma de Galicia con fondos del Banco Europeo de Inversiones aprobado por Resolución de 16 de marzo de 2009 (DOG N° 58 de 25 de marzo de 2009). Expediente IG142.2009.1.145.

El Consejo de Dirección del IGAPE acordó con fecha de 30 de diciembre de 2010 conceder a la entidad Laboratorios Asociados Nupel la operación de préstamo solicitada, exigiendo para garantizar su devolución la constitución a favor de IGAPE de una hipoteca inmobiliaria sobre cuatro naves y una hipoteca mobiliaria sobre trece máquinas en virtud de resolución del Director General del IGAPE de fecha 7 de febrero de 2011.

Con el objeto de simular que la maquinaria ofrecida como garantía era propiedad del hipotecante, Jorge Dorribo solicitó que se confeccionasen varias facturas de compra de las referidas máquinas a la entidad ICM (filial de Nupel) y las presentó ante el IGAPE, en concreto, presentó las siguientes:

- la factura 08000018 de fecha 2 de octubre de 2008 correspondiente a la adquisición, entre otras, de la máquina llenadora y cerradora alterna mod ML642 por importe de 708.45724 €
- la factura 08000019 de fecha 3 de octubre de 2008 correspondiente a la adquisición de la máquina colocadora de sleeve por importe de 204.392€
- la factura 08000022 de fecha 8 de octubre de 2010 correspondiente a la adquisición de máquina strips pack MST 200 por importe de 774.904,36 €
- la factura 08000025 de fecha 13 de octubre de 2008 correspondiente a la adquisición, entre otras máquinas, de la estuchadora Marchesini MA100 y la controladora de pes•

dinámica Carvens \$2 por importe de 525.723,60 €
-la factura 08000032 de fecha 22 de octubre de 2008 por importe de 749.648,84 €
-la factura 08000034 de fecha 24 de octubre de 2008 por importe de 706.306,60 € y
-la factura 08000036 de fecha 27 de octubre de 2008 por importe de 1.149.151,68 €

cuando en realidad ninguna de dichas facturas se correspondía a operaciones reales de compra a ICM, no constando quien fue la persona que por orden de Jorge Dorribo y Carlos Monjero se encargó de la confección de los falaces documentos.

El acusado Jorge Dorribo creó además la apariencia de que la maquinaria ofrecida en garantía estaba totalmente abonada a su proveedor mediante transferencias bancarias simuladas, así el día 23 de octubre de 2008 se efectúa una transferencia por importe de ,_708.457,55 € con cargo a la cuenta de Laboratorios Asociados Nupel y abono en la cuenta de ICM, administrada por su esposa y la de Arsenio Méndez, en concepto de pago de la factura 08000018 y el mismo día 23 de octubre de 2008 se efectúa una transferencia por importe de ,328.958 € y otra por importe de 379.499,24€ con cargo a la cuenta de ICM v abono a la cuenta de Laboratorios Asociados en concepto traspaso saldo, mecánica que se repite en días sucesivos, así el día 24 de octubre de 2008 para el pago de la factura 08000022, el día 27 de octubre de 2008 para el pago de las factura 08000019 y 008000025. El día 28 de octubre de 2008 para el pago de la factura 08000032, el día 29 de octubre de 2008 para el pago de la factura 08000034 y el día 30 de octubre de 2008 para el pago de la factura 08000036 siendo el importe transferido a ICM reintegrado esos mismo días (24,27,28, 29, y 30 de octubre respectivamente), a Laboratorios Asociados Nupel.

El acusado, además, omitió toda referencia al hecho de que seis de las máquinas ofrecidas en garantía se encontraban gravadas con contrato de arrendamiento financiero a favor del Banco de Galicia de fecha 5 de marzo de 2009 y con reserva de dominio a favor del Banco, simulando con el proceder descrito que era el titular y tenía la disposición de la maquinaria con el fin de obtener el préstamo cuando, en realidad, no era así.

Asimismo, en aras de mostrar la trazabilidad de la referida maquinaria, esto es, la procedencia de la misma, Jorge Dorribo solicitó a la acusada Araceli González García y a Juan Pablo Iglesias Prieto, respecto de quien se ha acordado el archivo de la causa, varias facturas que éstos accedieron a confeccionar y a entregarle, en las que se documentaba que la maquinaria antes referida había sido vendida por la empresa Ofimaquitucks LDA a ICM.

Se trata, en concreto, de las siguientes facturas:

-factura 0021 de fecha 27 de agosto de 2008 por importe de 516.560 €

-factura 0175 de 2 de septiembre de 2008 de venta de la máquina strips Pack Service mod MST200, la estuchadora Marchesini mod MA100 y la controladora de peso dinámica Garvens mod \$2 por importe de 971.980 € y

-la factura 0180 de fecha 15 de septiembre de 2008 por importe de 1.257.580 €

Pese a lo reflejado en las citadas facturas en ningún momento se llevó a cabo la venta de la citada maquinaria por parte de Ofimaquitucks a ICM, mercantil administrada por las



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

esposas de Jorge Dorribo y Arsenio Méndez y manejada al antojo de éstos.

El día 28 de febrero de 2011 se realizó la formalización del Préstamo Hipotecario con garantía hipotecaria ante el Notario de Santiago interviniendo Cristina Quintela en la representación del IGAPE y Arsenio Méndez Pérez en representación de la entidad Laboratorios Asociados Nupel actuando en calidad de administrador solidario. Respecto de las hipotecas mobiliarias fueron constituidas por escritura pública independiente nº 298 de la misma fecha.

En la cláusula segunda de la escritura de formalización del préstamo se estableció como condición para que el IGAPE pusiese a disposición de Laboratorios Asociados Nupel el capital objeto del contrato de préstamo una serie de condiciones: que se entregase copia notarial de la escritura de préstamo, que se acreditase su presentación en el registro de la propiedad para inscribir las hipotecas y que se acreditase el destino de los fondos previamente utilizados para financiar el proyecto mediante facturas o medio similar.

El día 4 de marzo de 2011 Jorge Dorribo presenta la solicitud de la disposición de fondos acompañando, para acreditar el cumplimiento de las referidas condiciones, los siguientes documentos:

-copia notarial de las escrituras de hipoteca inmobiliaria y mobiliaria,

-justificante de la presentación en el registro de la propiedad número 1 de Lugo en fecha 28 de febrero de 2011 de la escritura de hipoteca inmobiliaria y de la escritura de hipoteca mobiliaria en el registro de la propiedad y mercantil nº2 de Lugo en fecha 3 de marzo de 2011, creando de este modo la apariencia de que la inscripción estaba en tramitación y desplegaría sus efectos desde la fecha de los asientos de presentación (si bien posteriormente, una vez obtenida la disposición de los fondos del préstamo aprobado, retiró las escrituras del registro dejando caducar los asientos de presentación e impidiendo la inscripción de las citadas contragarantías)

- y adjunta una relación de proveedores justificando el importe de la inversión con diversas facturas proforma; entre ellas, la factura proforma PP-4 de Coveluma, de fecha 1 de marzo de 2011, en la que se fijan las condiciones para la eventual realización de la compra de cuatro máquinas estableciéndose un precio de venta de 2.224.465,2 €, siendo una de la máquinas incluidas en la factura un Robot Rowa de almacenamiento y dispensación de medicamentos en unidosis por importe de 1.387840 € más IVA.

El precio del citado robot fue artificialmente incrementado por el acusado Jorge Dorribo con el fin de justificar las inversiones necesarias para obtener la disposición del préstamo y así en un período de tiempo no superior a cuatro meses, y contando con la colaboración del acusado Marcos Iglesias Prieto, encadenó varias enajenaciones simuladas del mismo robot utilizando a las sociedades ICM e Innova (ambas vinculadas y gestionadas por, Jorge Dorribo) y Coveluma (vinculada a los hermanos Marcos y Juan Pablo)

incrementando el valor del mismo desde los 132.160 € iniciales que pagó ICM por la compra del robot a ARX hasta la suma de 1.637.061,20 € (1VA incluido) que se hace constar en la factura proforma PP-4 de Coveluma.

Además, en aras a mostrar la trazabilidad del referido robot Jorge Dorribo encomendó a Araceli González García la confección de un certificado en el que se hiciese constar que el proveedor de Coveluma de la maquinaria ofertada a laboratorios asociados_Nupel había sido la empresa Farmaequip, a lo que Araceli accede emitiendo el citado certificado con fecha 11 de marzo de 2011 a pesar de que la entidad Coveluma adquirió el citado robot el día 25 de marzo de 2011 a la entidad ICM y no a Farmaequip, certificado que, una vez confeccionado y sabiendas de su falta de veracidad, fue firmado por Juan Pablo Iglesias Prieto, administrador de la entidad mercantil Coveluma, con respecto a quien la causa ha sido archivada.

Tras recibir instrucciones por parte del Director del IGAPE Joaquín Varela, que les comunicó que era preciso para obtener la disposición de fondos la aportación de justificantes de pago a los proveedores, no bastando con las facturas proforma, el acusado Jorge Dorribo, a través de su empleada Araceli González García le remite por fax diversos justificantes bancarios de pagos realizados por Laboratorios Asociados Nupel a varios proveedores así como dos certificados:

-uno confeccionado por la propia Araceli y firmado por Juan Pablo Iglesias Prieto de fecha 11 de marzo de 2011 en el que hace constar a petición de Jorge Dorribo. en relación a la factura proforma PP-4 antes referida, que la entidad Laboratorios Asociados Nupel realizó el día 26 de enero de 2011 a Coveluma un pago en concepto de entrega a cuenta por un importe de 444.987,44 € y la emisión de un pagaré con vencimiento el 25 de junio de 2011 por un importe de 1.779.477,76 € (correspondiente a la diferencia del importe total de la factura que ascendía a 2.224.465,2 €), cuando en realidad ninguna entrega de dinero a cuenta se realizó por parte de la entidad Laboratorios asociados Nupel en esa fecha 26 de enero de 2011 ya que lo que existió fue una serie de transferencias bancarias simuladas en fechas posteriores; transferencias para cuya realización, los acusados contaron con la colaboración de los también acusados Marcos Iglesias Prieto y la trabajadora de Nupel, María Isabel Fernández Peña; así el día 21 de marzo de 2011 Laboratorios Asociados Nupel efectúa tres transferencias bancarias a la entidad Coveluma por importes de 103.717.20 € 161.600 € y 179670,24 € siendo esos mismos importes transferidos el mismo día 21 de marzo de 2011 por la entidad Coveluma a ICM y a su vez ese mismo día la entidad ICM realiza transferencia a favor de Nupel por importes de 100.000 € ,160.000 € y 185.000 €

-y otro certificado de fecha 9 de marzo de 2011 en el que se hace constar que Laboratorios Asociados Nupel ha procedido al pago de 321.242 € al proveedor Hermanos Vidal Padín SL acompañando el correspondiente justificante bancario que fue manipulado por la acusada Araceli González García en el sentido de eliminar toda referencia a la operación de leasing existente .

A la vista de la documentación remitida por Jorge Dorribo después de recibir las indicaciones del Director Joaquín Varela, se estimó por el IGAPE que se habían cumplido las condiciones establecidas para la primera disposición de fondos por lo que el día 22 de marzo de 2011 Pedro Caldas y Cristina Quintela firman escrito remitiendo expediente para el pago de



la cantidad de 1.529.569 € en concepto de primera disposición con el siguiente detalle: 29.569,19 € en concepto de comisión de apertura y 1.500.000 € para abonar al titular. En fecha 25 de marzo de 2011 se ingresan en la cuenta de la sociedad Nupel en la entidad Caja Madrid, número de cuenta "241103 BEI" el importe de 1.500.000 €.

El día 12 de abril de 2011 Jorge Dorribo dirige escrito al IGAPE presentando justificación de la primera disposición, justificando un importe de 1.506.379,73 €; solicitando la segunda disposición por importe de 1.456.919 € acompañando una relación de proveedores y las correspondientes facturas proforma.

Una de las facturas que Jorge Dorribo aporta para justificar la primera disposición de fondos del préstamo concedido es la factura AA-28 de la entidad Coveluma de fecha 25 de marzo de 2011 que documentaba la venta de cuatro máquinas, entre ellas el robot ROWA antes referido (correspondiente a la factura proforma PP-4) a la que acompaña de cinco certificados bancarios del ingreso en la cuenta de Coveluma de los siguientes importes:

- el día 28 de marzo de 2011 ingreso de 461704 E
- el día 30 de marzo de 2011 ingreso de la suma de 280500 E y
- el día 12 de abril de 2011 la suma de 215750 €, 209.180 €, y 203400 €.

Siguiendo una vez más las indicaciones del Director del IGAPE, que le comunica que resulta necesario que aporte documento bancario acreditativo del pago a Coveluma, no bastando los certificados aportados, Jorge Dorribo remite el día 19 de abril de 2011 los

documentos requeridos, documentos que fueron generados mediante una sucesión de transferencias bancarias simuladas ya que en realidad las sumas de dinero transferidas a la entidad Coveluma en concepto de pago de la factura AA-28 acababan reintegrándose en cuenta de laboratorios asociados Nupel a través de ICM (empresa administrada por esposas de Jorge Dorribo y Arsenio Méndez). Así, el día 28 de marzo de 2011, cuando Coveluma recibe el ingreso por parte de Nupel de la suma de 461.704 €, transfiere a ICM 411.704 € e ICM ese mismo día transfiere a Nupel 400.000 €; el día 30 de marzo de 2011 cuando Nupel transfiere a la cuenta de Covelmna 280.500 €, Coveluma transfiere a ICM ese mismo día 270.000 € e ICM a su vez transfiere de nuevo a Nupel 107.000 € y 138.400€, la misma mecánica se repite cuando el día 8 de abril de 2011 Nupel transfiere a Coveluma 215.750 €, Coveluma transfiere a ICM 210.000 € e ICM transfiere nuevamente a Nupel 209.500€, todo ello el mismo día 8 de abril de 2011, de nuevo el día 11 de abril de 2011 Nupel realiza transferencia a Coveluma por importe de 209.180 €. Coveluma transfiere a ICM 204.000 € e ICM devuelve a Nupel 204.200 € y por último se acaba de justificar ficticiamente buena parte del importe de la factura AA-28 el día 12 de abril de 2011 cuando Nupel transfiere a Coveluma 203.400 €, Coveluma transfiere a ICM 183.000€ e ICM reintegra a Nupel 120.000 €.

La mecánica fraudulenta para obtener la subvención dio lugar además a numerosos asientos contables ficticios y es que los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez, estando sujetos al régimen de contabilidad mercantil y con ánimo de alterar los datos con relevancia fiscal, encomendaron al personal encargado del departamento de contabilidad de su empresa, la práctica de anotaciones contables que carecían de correlato en

transacciones económicas reales. Así en particular, en fecha 25 de marzo de 2011 procedieron a dar de alta contablemente el ROBOT ROWA en la cuenta de inmovilizado número 2131-10 por importe de 1.387.340, siendo contabilizada la deuda en la cuenta acreedor número 41-51739 (Coveluma SL) por importe de 2.224.465 €, cuando en realidad lo único que existió fue una operación simulada de transmisión de maquinaria de Coveluma a Nupel.

A la vista de la documentación remitida por Jorge Dorribo se estimó por parte del IGAPE que se habían cumplido las condiciones establecidas para realizar la segunda y última disposición de fondos, por lo que el día 26 de abril de 2011 Pedro Caldas y Cristina Quintela firman escrito remitiendo expediente para el pago de la cantidad de 1.427.349,80 € °, en concepto de 2ª y última disposición, cantidad que se ingresa en la cuenta de la sociedad Nupel en la entidad Caja Madrid el día 13 de mayo de 2011.

Dicha obtención fraudulenta del préstamo no habría podido conseguirse sin la intervención decisiva del Director del IGAPE Joaquín Varela de Limia de Comines, de la Directora del Área de Financiación Cristina Quintela Sánchez, del subdirector de Información Especializada del IGAPE Carlos Silva Liste y de Pablo Cobián de la Puente que llevaron a cabo durante toda la tramitación de los expedientes de subvención y préstamo referidos una labor de asesoramiento a la entidad Laboratorios Asociados Nupel facilitándole a Jorge Dorribo, Carlos Monjero y demás personal de Nupel encargado de preparar toda la documentación información técnica sobre el modo de contrarrestar los requerimientos, observaciones y anomalías que eran detectadas por el personal del IGAPE durante la tramitación.

Dicha labor de asesoramiento fue esencial y determinante para la obtención final del préstamo y de la subvención anteriormente referidos.

IV.- Como contrapartida de las gestiones de intermediación entre Jorge Dorribo. Carlos Monjero y el Director del Igape Joaquín Varela de Limia de Cominges realizadas por el acusado Pablo Cobián de la Puente en lo que al préstamo y subvención se refiere y sin las cuales éstos nunca se hubiesen podido obtener, éste recibió del acusado Jorge Dorribo la suma de 60.180 € (51.000 € + IVA) que Nupel facturó en concepto de patrocinio, del equipo de carreras de karts "Cobián Racing Team". propiedad de Pablo Cobián donde corre en competiciones oficiales un hijo suyo (factura con numeración identificativa R2MC Cup Rally Temn SL, no R11-00006 de fecha 28 de marzo de 2011).

En el referido pago intervino para su abono y gestión de cobro de manera decisiva Carlos Monjero Álvarez como interlocutor de los Srs Cobián y Dorribo.

Además de la referida cantidad, los acusados Jorge Dorribo, Carlos Monjero y Javier Rodríguez, particulares beneficiarios de las gestiones de Cobián y al tiempo sobornantes, le realizaron también las siguientes entregas de dinero en efectivo: Jorge Dorribo una entrega de 6.000 € en fecha no determinada pero comprendida entre los meses de octubre y diciembre de 2010 y los acusados Carlos Monjero y Javier Rodríguez le realizaron una primera entrega de 1500 € en fecha



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

no determinada pero en todo caso anterior al mes de marzo de 2011, mes en el que procedieron a realizarle una nueva entrega de 13.000 €.

V.-A través de las actividades ilícitas relatadas, los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez consiguieron que el IGAPE concediese a la entidad Laboratorios Asociados Nupel el préstamo solicitado y que dicha entidad experimentase un incremento patrimonial derivado de las mismas. Así, el día 25 de marzo de 2011 se ingresó en la cuenta de la sociedad Laboratorios Asociados Nupel SL en la entidad Caja Madrid. Número de cuenta "241103BEI" el importe de 1.500.000 € y en fecha 13 de mayo de 2011 se ingresó en la referida cuenta el importe de 1.427.349,81 € en concepto de 2ª y última disposición, cantidades que no fueron destinadas a la adquisición de los bienes y servicios para los que se solicitó el préstamo y que los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez emplearon fuera del objeto del mismo, consiguiendo así cantidades de dinero en condiciones notablemente ventajosas.

En concreto, después de transferir el dinero procedente del préstamo desde la cuenta 241103 BEI de Caja Madrid en la que le había sido ingresado a distintas cuentas de la misma y en distintas entidades bancarias (La Caixa, Caja Madrid (cuenta 218096), Caixa Galicia, Banco Popular), los acusados realizaron las siguientes transmisiones de fondos:

-Tramipharma. A dicha sociedad, de la que es administrador solidario Jorge Dorribo, le transfirió el día 25 de marzo de 2011, simulando transacciones comerciales, la suma de 14.400 €. En concreto realiza tres transferencias en concepto de préstamo por

importes de 10.6000 €, 3.300 € y 500 €. Posteriormente, el día 28 de marzo de 2011 le realiza una nueva transferencia por importe de 7.600 e en concepto de préstamo.

-ICM. El día 25 de marzo de 2011 Jorge Dorribo transfiere a ICM (filial de Nupel)35.400 € en concepto de devolución de préstamo.

-Modesto Joyeros. El acusado Jorge Dorribo procede a realizar una transferencia la entidad bancaria Caixa Galicia el día 25 de marzo de 2011 por importe de 31.800 para proceder a su vez a abonar a Modesto Joyeros 25.000 €.

-Nóminas. El acusado aplica 94.000 € a pagar las nóminas de marzo.

-Innova (empresa cuyo socio mayoritario es Tramipharma junto a Jorge Dorribo, Arsenio Méndez y Nupel). El día 28 de marzo de 2011 Jorge Dorribo transfiere a la sociedad Innova 194.000 € desde la cuenta de la Caixa. El día 7 de abril de 2011 le realiza una nueva transmisión de fondos por importe de 20.500 € en concepto de pago y el día 13 de mayo de 2011 le realiza una nueva transferencia por importe de 300.000 €, cantidades a las que hay que añadir 648.100 € que Dorribo transfiere a Innova mediante dos transferencias por importe de 400.000 y 248.100 € (buena parte de estos fondos previamente habían sido transferidos desde la cuenta de Caja Madrid a la entidad Coveluma (461.704 € el día 28 de marzo de 2011 y 280500 € el día 30 de marzo en concepto de pago de la factura AA-28 pero fueron reintegrados prácticamente en su totalidad a ICM que a su vez se los reintegró a laboratorios asociados Nupel desde donde donde son transferidos a Innova)

-Cancelación Leasing 7186. El día 28 de marzo de 2011 el acusado Jorge Dorribo transfiere desde la cuenta de la Caixa a

la del Banco Popular 28.000 €, destinando a su vez 24.237,94 € a la cancelación del leasing del vehículo GHF Hummer 7186.

-R2MC.El acusado Jorge Dorribo transfiere el día 28 de marzo de 2011 desde la cuenta de Caixa Galicia 83.800 € a la sociedad R2MC Cup Rally Team SL en concepto de pago de dos facturas, una por importe de 60.180 € y otra por importe de 23.301,97 € constando en el concepto de la primera de ellas "patrocinio Cobián Racing Team"

-Salut D'Innovación. La referida sociedad, radicada en Andorra, fue constituida mediante escritura pública de fecha 27 de octubre de 2010 con un capital social de 120.000 € suscrito íntegramente, de manera formal, por Meritxell Flores. En fecha 9 de febrero de 2011, la sociedad andorrana obtiene autorización gubernamental de inversión extranjera de nuevos participes extranjeros y a partir de ese momento pierde el carácter unipersonal al tener entrada en la misma nuevos socios, entre ellos Anthea Dorribo, hija del acusado Jorge Dorribo, que era, de facto, el que ejercía el control material y verdadero de la sociedad siendo tu hija Anthea sólo formalmente y por razones financieras o de conveniencia, siempre por decisión de su padre, la que simplemente ostentaba la titularidad formal de la nuda propiedad de las participaciones.

Las cantidades recicladas por el acusado Jorge Dorribo mediante su destino a la cuenta de la sociedad Salut D'Innovación fueron las siguientes:

-El día 13 de mayo de 2011 Jorge Dorribo traspasa desde la cuenta de Caja Madrid "241103 BEI" (en la que se efectúa el ingreso de los fondos del préstamo BEI) a la cuenta de la misma entidad "218096" la suma de 552.050 €, importe que es transferido casi íntegramente a la cuenta de la Caixa ese mismo día, en concreto 552.000 € que a su vez son dispuestos de la siguiente forma:

-ese mismo día traspasa 101.100 € a su cuenta personal de la Caixa "020-47086" para a su vez transferir 100.000€ a Andorra desde dicha cuenta personal a la cuenta de la sociedad Saut D'Innovación.

-traspasa también el día 13 de mayo de 2011 la suma de 100.000 € a la cuenta de Mertixell Fores en Andorra para ser trasvasados en efectivo a la cuenta personal de Aveline Fernández (mujer de Jorge Dorribo) y posteriormente a la cuenta de la sociedad andorrana Salut D'Innovación el día 3 de junio de 2011.

-Asimismo, Jorge Dorribo destina 7.230,44€ a la liquidación de la VISA el día 13 de abril de 2011.

A través del proceder descrito Jorge Dorribo y Arsenio Méndez consiguieron reciclar buena parte del dinero obtenido con la previa operación de préstamo, falsa fraudulenta.

VI._ Los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez, sujetos como se expuso anteriormente al régimen de contabilidad mercantil, con ánimo de ocultar la realidad económica de la empresa, durante un período de tiempo que abarca cuanto menos desde el año 2008 hasta el año 2011 encomendaron a los encargados en esa época del departamento de contabilidad, los acusados José Manuel Expósito, María Isabel Fernández Peña y María Inmaculada Abuide Tellado (esta última trabajadora encargada del departamento de contabilidad hasta febrero de 2010, fecha en la que dejó de prestar sus servicios en la entidad), la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

llevanza simultánea de dos sistemas contables diferentes basados en asientos contables distintos, a lo que éstos accedieron con pleno conocimiento del alcance de sus actos.

La llevanza de ese doble sistema contable dio lugar a la que se declarase culpable el concurso de la entidad Laboratorios Asociados Nupel por sentencia de fecha 15 de abril de 2012 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Lugo; sentencia que fue confirmada por la Audiencia Provincial de Lugo, Sección 1ª el día 1 I de febrero de 2014 (ST 58/2014).

VII - Los acusados Jorge Dorribo Guedey Arsenio Méndez Pérez, prevaleciéndose de sus cargos representativos y de administración de la entidad mercantil Laboratorios Asociados Nupel, actuando con ánimo de beneficio ilícito a costa de los bienes y derechos que constituían el patrimonio de la sociedad, durante el año 2010 realizaron de común acuerdo diversas operaciones tendentes a su descapitalización; operaciones consistentes en el reparto de dividendos pese a que la entidad registraba pérdidas según la contabilidad oficial (los accionistas recibieron en ese año la cantidad de 231.472,42 €), en la realización de diversas disposiciones de dinero de la entidad, sin causa comercial que las amparase a favor de Jorge Dorribo, Arsenio Méndez, Xorima Patrimonio, Eduardo Amigo, Jacques Songoo y Jaime Luís López Vázquez, sin que conste que estos cuatro últimos tuviesen conocimiento de la situación de endeudamiento en la que se encontraba la entidad; (así en la cuenta social nº 544000001 "deuda Jorge" recogida en la contabilidad oficiosa se reflejan disposiciones de dinero de la mercantil a favor de Jorge Dorribo por un importe de 1.416.994,13 € y en la cuenta 5420000007 "crédito C/P Jorge Dorribo Guede" recogida también en la contabilidad oficiosa, se hace constar la concesión a favor de Jorge Dorribo de un préstamo a corto plazo carente de justificación alguna por importe de 19.142.90 €; en la cuenta social nº 5440000002 "deuda Arsenio" recogida en la contabilidad no oficial se hacen contar disposiciones de dinero de la mercantil a favor de Arsenio Méndez por importe de 1.643.618,15 €; en la cuenta 5440000003 "c/c Xorima Patrimonio disposiciones por importe de 316.693,58€, en la cuenta nº 5440000004 "c/c Eduardo Amigo" disposiciones por importe de 34.500,94 €, en la cuenta nº 5440000005 "c/c Jaime" disposiciones por importe de 61.223,84€ y en la cuenta 5440000006 "c/c Jacques Songoo por importe de 60.485,62 € así como en la realización durante el año 2010 de diversos cargos de la tarjeta Visa en los fondos de la entidad (así en la cuenta nº 5511000001 "c/c con Jorge Disposiciones Visa" de la contabilidad no oficial se reflejan cargos por importe de 1.537,01€ y en la cuenta nº 5511000002 "c/c con Arsenio Disposiciones Visa de la contabilidad no oficial cargos por importe de 1.073,01 €; maniobras descapitalizadoras que redundaron en perjuicio de Nupel y, por lo tanto, de sus acreedores al disminuir su solvencia patrimonial mediante la sustracción de las referidas sumas de dinero al inminente, procedimiento concursal que ellos mismos instaron en nombre de la entidad.

VII.- El acusado Jorge Dorribo no presentó en relación a los ejercicios de 2011 declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La propuesta de liquidación correspondiente al tributo eludido en el año 2010 pasa por incluir, principalmente, la cuantiosa

ganancia patrimonial dolosamente omitida por el acusado así como la totalidad de rendimientos netos, lo que determina una base liquidable, total (Base liquidable General + Base liquidable del Ahorro) por importe de 785.560,02 de la que se deriva, por aplicación de los tipos impositivos correspondientes una cuota líquida total por importe de 301.170,24€ de la cual, descontadas las retenciones y pagos a cuenta se infiere una cuota defraudada (IRPF ejercicio 2010) por importe de 186.680, 29.

La propuesta de liquidación correspondiente al tributo eludido en el año 2011 pesa igualmente por incluir la ganancia patrimonial dolosamente omitida por el acusado así como la totalidad de los rendimientos netos, lo que determina una base liquidable total por importe de 763.024,09€ de la que se deriva una cuota líquida total por importe de 329.973,82€ de la cual, descontadas las retenciones y pagos a cuenta, se infiere una cuantía defraudada (IRPF ejercicio 2011) por importe de 279.527,32 €.

2ª.- A) Los hechos descritos en los apartados I y III.1 son constitutivos de un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA de los artículos 308.1 2 y 3 del CP (según redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre) en relación con los artículos 16.1 y 62 del CP.

. B) Los hechos descritos en los apartados II y IV son constitutivos de un DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS del artículo 428 CP y 24 del CP (según redacción anterior a la LO 5/2010 de 22 de junio) en concurso de normas con un DELITO DE COHECHO del artículo 426 del CP (según redacción anterior a la LO 5/2010 de 22 de junio) artículo 24 del CP artículo 74 CP a penas conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 CP.

. C) Los hechos descritos en los apartados I y III.2 son constitutivos de un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 309 del CP, según redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre vigente en la fecha de los hechos. Hoy actual artículo 306 del CP.

. D) Los hechos descritos en el apartado III.2 párrafos cuarto y séptimo son constitutivos de un DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del artículo 392 (según redacción anterior a la reforma operada por la LO 5/2010 de 22 de Junio) en relación con los artículos 390. 1.1º, 2º y 3º y 74 del CP, en concurso medial del artículo 77 último inciso con el delito del apartado C).

. E) Los hechos descritos en el apartado IV párrafos segundo y tercero son constitutivos de UN DELITO CONTINUADO DE COHECHO del artículo 423.1 del CP (según redacción anterior a la reforma operada por la Lo 5/2010 de 22 de diciembre) y 74 del CP.

. F) Los hechos descritos en el apartado V son constitutivos de UN DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES del artículo 301.1 y 303 del CP.

. G) Los hechos descritos en el apartado VI) son constitutivos de UN DELITO CONTABLE CONTINUADO de los artículos 310 b) del CP y 74 del CP.

. H) Los hechos descritos en el apartado VII) son constitutivos de un DELITO DE INSOLVENCIAS PUNIBLES del artículo 260 del CP.

. I) Los hechos descritos en el apartado VIII) son constitutivos de DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PUBLICA del



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

artículo 305.1 y 2 del CP, según redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre.

3ª. A) Del DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA de artículo 308 del CP son responsables:

- Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores de los artículos 27, 28.1 y 31 del CP
- Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz, Pablo Cobián de la Puente, Joaquín Varela de Limia de Cominges, Carlos Silva Liste, Cristina Quintela Sánchez y Araceli González García en concepto de cooperadores necesarios de los artículos 27 y 28.2 del CP.

B) Del DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS del artículo 428 CP y 24 del CP en concurso de normas con el DELITO DE COHECHO del artículo 426 CP es responsable Pablo Cobián de la Puente en concepto de autor de los artículos 27 y 28.1 del CP.

C) DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 309 del CP son responsables:

- Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores de los artículos 27, 28.1 y 31 del CP.
- Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz, Pablo Cobián de la Puente, Joaquín Varela de Limia de Cominges, Carlos Silva Liste, Cristina Quimela Sánchez, Araceli González García, Marcos Iglesias Prieto y María Isabel Fernández Peña en concepto de cooperadores necesarios de los artículos 27 y 28.2 del CP.

D) Del DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, cometido por particulares son responsables:

- Del delito de falsedad descrito en el apartado III.2 párrafo IV es responsable Carlos Monjero Álvarez en concepto de autor de los artículos 27 y 28.1 del CP.
- Del delito continuado de falsedad descrito en el apartado III.2. párrafos IV y VII es responsable Jorge Dorribo en concepto de autor de los artículos 27 y 28.1 del CP y
- Del delito de falsedad descrito en el apartado III.2 párrafo VII son responsables también en concepto de autores de los artículos 27 y 28.1 del CP Araceli González García.

E) Del DELITO CONTINUADO DE COHECHO del artículo 423.1 son responsables los acusados Jorge Dorribo Guede, Carlos Monjero Álvarez y Javier Rodríguez en concepto de autores de los artículos 27 y 28.1 del CP.

F) Del DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS son responsables Jorge Dorribo Guede, y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores de los artículos 27, 28.1 Y 31 del CP.

G) Del DELITO CONTABLE CONTINUADO del artículo 310. b) del CP y 74 del CP correspondiente a los ejercicios contables de 2008, 2009, 2010 y 2011 son responsables:

- Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores de los artículos 27 y 28.1 del CP.
- José Manuel Expósito y María Isabel González Peña en concepto de cooperador necesarios de los artículos 27 y 28.2 del CP

Del DELITO CONTABLE CONTINUADO del artículo 310.1 b) correspondiente a los ejercicios contables de 2008, 2009 y 2010 es también responsable María Inmaculada Abuide Tellado en concepto de cooperadora necesaria de los artículos 27 y 28.2 del CP.

H) Del DELITO DE INSOLVENCIAS PUNIBLES son responsables Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores de los artículos 27, 28.1 y 31 del CP.

I) De los DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 305 del CP es responsable Jorge Dorribo Guede en concepto de autor de los artículos 27 y 28.1 del CP.

4.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

5.- Procede imponer las siguientes penas:

1.- Por el DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA del apartado A) proceden imponer las siguientes penas:

1.1.-A Jorge Dorribo Guede, Arsenio Méndez Pérez, Carlos Monjero Álvarez y Javier Rodríguez Díaz la PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 496.000€ con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo se les impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante 2 años y 6 meses.

1.2.- A Pablo Cobián de la Puente, Joaquín Varela de Limia de Cominges, la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 360.000€ con responsabilidad personal subsidiaria de 150 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se les impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante un año y nueve meses.

1.3.- A Carlos Silva Liste y Cristina Quintela Sánchez la PENA DE CINCO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 300.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 150 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se les impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante un año y nueve meses.

1.4.- Araceli González García la PENA DE CUATRO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se les impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante un año y tres meses.

2.- Por el DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS en concurso de normas con el DELITO DE COHECHO del apartado B) procede imponer a Pablo Cobián de la Puente la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 6.000.000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 300 días por aplicación del artículo 53.2 del CP e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO DE CARGO PÚBLICO DURANTE CINCO AÑOS Y SEIS MESES.

3.- Por el DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del apartado C) procede imponer las siguientes penas:

3.1.- A Jorge_ Dorribo Guede, Arsenio Méndez Pérez, Carlos Moniero Álvarez y JavierRodriguez Díaz, la pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 9.000.000 €, con responsabilidad personal Subsidiaria de 300 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

3.2.- A Pablo Cobián de la Puente, Joaquín Varela de Limia de Cominges, la PENA DE DOS AÑOS y TRES MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL, TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 4.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

3.3.- Carlos Silva Liste y Cristina _Quintela Sánchez la PENA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 3.500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP

3.4- Araceli González García, Marcos Iglesias Prieto y María Isabel Fernández Pena la pena de UN AÑO Y NUEVE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 3.000.000, con responsabilidad personal subsidiaria de 150 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

4.- Por el DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del apartado 1)procede imponer las siguientes penas:

4.1.- por el DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del primer párrafo del apartado D) en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del apartado C) a penar separadamente conforme a lo dispuesto en el artículo 77 .3 del CP procede imponer a Carlos Monjero Álvarez la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y OCHO MESES DE MULTA con cuota diaria de 20€ y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

4.2.- por el DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del segundo párrafo del apartado D) en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del apartado C) a penar separadamente conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del CP, procede imponer a Jorge Dorribo Guede la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y 20 MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

4,3.- Y por el DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del tercer párrafo del apartado D) en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del apartado C) a penar separadamente conforme a lo dispuesto en el artículo 77 .3 del CP,procede imponer a Araceli González García la pena de UN AÑO

DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL, PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y OCHO MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

5.- Por el DELITO CONTINUADO DE COHECHO del apartado E) (artículo 43.1 del cp en relación con el artículo 426 del CP) procede imponer a Jorge Dorribo Guede, Carlos Moniero Álvarez 5, Javier Rodríguez_ la pena de MULTA DE 6 MESES CON CUOTA DIARIA DE 20€ y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago y

-Procede decretar el decomiso de la cantidad de 80.680€ en efectivo que se ofreció en concepto de dádiva conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del CP (artículo derogado por la LO 1/2015 de 30 de marzo y actual artículo 127)

6.- Por el DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL del apartado F) procede imponer a Jorge_Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 5.500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 300 días por aplicación del artículo 53.2 del CP e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS POR TIEMPO DE CINCO AÑOS.

7.- Por el DELITO CONTABLE CONTINUADO del apartado G) procede imponer las siguientes penas:

- A Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez la pena de SIETE MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA.

- A José Manuel Expósito, María Isabel González Pena y María Inmaculada Abuide Tellado procede imponerle la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA.

8.- Por el DELITO DE INSOLVENCIAS PUNIBLES del apartado H) procede imponer a Jorge_Dorribo Guede Y Arsenio Méndez Pérez la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y 20 MESES DE MULTA con cuota diaria de 20€ y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Cp en caso de impago.

9.- Por los DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del apartado I) procede imponer a Jorge_ Dorribo Guede las siguientes penas:

9.1.- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio del año 2010 procede imponerle la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 560.040€ con responsabilidad personal subsidiaria de 150 días por aplicación del artículo 53.2 del CP y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de cinco años.

9.2- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio del año 2011procede imponerle la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 838.581,96 € con responsabilidad personal subsidiaria de 150 días por aplicación del artículo 53.2 del CP y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de cinco años.

Abono de costas procesales.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

-Por el delito contra la Hacienda Pública del apartado C) los acusados Jorge Dorribo Guede, Arsenio Méndez Pérez, Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz, Pablo Cobián de la Puente, Joaquín Varela de Límia de Cominges, Cristina Quintela Sánchez, Araceli González García, Marcos Iglesias Prieto, y María Isabel Fernández Pena indemnizarán conjunta y solidariamente al Instituto Gallego de Promoción Económica en la cuantía de 2.956.918,81€ por las cantidades indebidamente obtenidas con el préstamo del BEI (fondos fueron adelantados por el IGAPE), con aplicación del interés legal del dinero de los artículos 1108 del CC y 576 de la LEC.

-Por el delito de alzamiento, previa declaración de nulidad de los actos dispositivos en que se materializaron las maniobras descapitalizadoras de la entidad Laboratorios Asociados Nupel, los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez restituirán las cantidades que se determinen en ejecución de sentencia en que hayan resultado perjudicados los acreedores.

-Por los dos delitos contra la Hacienda Pública del apartado K) el acusado Jorge Dorribo indemnizará a la Hacienda Pública en la cuantía de 186.680,29€ por las cantidades defraudadas correspondientes al ejercicio 2010 y en la cuantía de 279.527,32€ por las cantidades defraudadas correspondientes al ejercicio de 2011, más el interés legal que corresponda a contar desde el momento de finalización del período voluntario de pago del impuesto, en ambos casos.

Previamente al acto de Juicio Oral el Ministerio Fiscal presentó escrito modificando sus conclusiones provisionales en el siguiente sentido:

Respecto de Javier Rodríguez se mantienen -por el momento- las conclusiones provisionales.

PRIMERA.-Al final del apartado II se añade:

"No consta que Pablo Cobián Fernández de la Puente conociera que existían irregularidades en la tramitación de los expedientes".

"No consta que Joaquín Varela ni Carlos Silva conociesen que existían irregularidades en la elaboración de los documentos aportados para la tramitación de los expedientes".

"El Director del IGAPE Joaquín Varela de Límia se excedió en las atribuciones que tenía establecidas en función de su cargo, en la realización de las indicaciones encaminadas a solventar las deficiencias formales del expediente."

En el apartado III.2, párrafo cuarto:

Se sustituye la última frase: "no constando quién fue la persona que por orden de Jorge Dorribo y Carlos Monjero se encargó de la confección de los falaces documentos",

por esta otra: "no constando quién fue la persona que por orden de Jorge Dorribo se encargó de la confección de los falaces documentos".

El apartado IV se suprime.

Al final de la primera conclusión se añaden los siguientes párrafos:

1º.- Desde el Auto de 27 de octubre de 2014 por el que se ordenó la continuación de las presentes actuaciones por las normas del procedimiento abreviado, el proceso ha visto interrumpido su avance ordinario por causas no imputables a las conductas procesales de los acusados.

2º.- No consta intervención delictiva en ninguno de estos hechos por parte de Cristina Quintela.

3º.- No consta participación delictiva de Arsenio Méndez Pérez en los hechos descritos en los apartados A y F.

4º.- Con carácter previo al acto del juicio oral, los acusados que se mencionan a continuación han consignado las siguientes cantidades:

-Arsenio Méndez Pérez ha consignado la cantidad de 10.000 euros. Arsenio Méndez ha colaborado en el concurso de acreedores.

-Carlos Monjero Álvarez ha consignado la cantidad de 2.000 euros y aporta un contrato privado por el que vende dos plazas de garaje de su propiedad, de las que se obtendrá un producto líquido de 10.000 euros que se ingresará en la cuenta de consignaciones, en caso de que el Tribunal autorice la venta. Además, Carlos Monjero ha adquirido unos compromisos para reparar la responsabilidad civil que han sido incorporados a la causa en escrito de fecha 25 de septiembre de 2017 copia del cual se adjunta al presente.

-Pablo Cobián Fernández de la Puente ha consignado la cantidad de 12.000 euros.

-Marcos Antonio Iglesias Prieto ha consignado la cantidad de 4.000 euros.

-Araceli González García ha consignado la cantidad de 2.000 euros.

-María Isabel Fernández Pena ha consignado la cantidad de 2.000 euros.

SEGUNDA.- Queda redactada así:

A) Los hechos descritos en los apartados I y III.1 son constitutivos de un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA de los artículos 308.1, 2 y 3 del CP (según redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre) en relación con los artículos 16.1 y 62 del Código Penal.

B) Los hechos descritos en el apartado II son constitutivos de un DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS del artículo 428 CP y 24 del CP (según redacción anterior a la LO 5/2010 de 22 de junio).

C) Los hechos descritos en los apartados I y III.2 son constitutivos de un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 309 del CP, según redacción anterior a la LO 7/2012



de 7 de diciembre vigente en la fecha de los hechos. Hoy actual artículo 306 del CP.

D) Los hechos descritos en el apartado III.2. párrafos cuarto y séptimo son constitutivos de un DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del art. 392 (según redacción anterior a la reforma operada por la LO 5/2010 de 22 de junio) en relación con los arts. 390.1.1º, 2º y 3º del CP, en concurso medial del artículo 77 último inciso, con el delito del apartado C).

E) Se suprime la letra E).

F) Los hechos descritos en el apartado V son constitutivos de UN DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL del artículo 301.1 y 303 del CP.

G) Los hechos descritos en el apartado VI) son constitutivos de un DELITO CONTABLE del artículo 310 b) del CP.

H) Los hechos descritos en el apartado VII) son constitutivos de un DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE del artículo 257 del CP.

I) Los hechos descritos en el apartado VIII) son constitutivos de DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 305.1 y 2 del CP, según redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre.

Se añade: J) Los hechos descritos en los apartados II y III son constitutivos de un DELITO DE NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A FUNCIONARIOS, previsto y penado por el artículo 441 del Código Penal, en su redacción vigente en el momento de los hechos.

TERCERA.- Se sustituye por la siguiente:

A) Del DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA del artículo 308 del CP son responsables:

- Jorge Dorribo Guede en concepto de autor (artículos 27, 28.1 y 31 del C.P).
- Carlos Monjero Álvarez en concepto de cooperador necesario (art.27 y 28).
- Araceli González García, en concepto de cómplice, según los artículos 27 y 29 del Código Penal.

B) Del DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS del artículo 428 CP y 24 del CP es responsable Pablo Cobián Fernández de la Puente en concepto de autor (artículos 27 y 28.1 del CP)

C) DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 309 del CP son responsables:

- Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores (artículos 27, 28.1 y 31 del Código Penal).
- Carlos Monjero Álvarez, Marcos Iglesias Prieto, Araceli González García y M^a Isabel Fernández Pena en concepto de cómplices, (artículos 27 y 29 del C.P).

D) Del DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL cometido por particulares son responsables Jorge Dorribo (párrafos cuarto y séptimo de apartado III.2) y Araceli González García (párrafo séptimo de apartado III.2) en concepto de autores.



E) Se suprime la letra E).

F) Del DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL es responsable Jorge Dorribo Guede en concepto de autor de los artículos 27, 28.1 y 31 del CP.

G) Del DELITO CONTABLE del artículo 310. b) del CP correspondiente a los ejercicios contables de 2008, 2009, 2010 y 2011 son responsables:

- Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores de los artículos 27 y 28.1 del CP.

- José Manuel Expósito, M^a Isabel Fernández Pena y M^a Inmaculada Abuide Tellado en concepto de cómplices de los artículos 27 y 29 del Código Penal, (esta última sólo intervino en los ejercicios de 2008, 2009 y 2010).

H) Del DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE son responsables Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores de los artículos 27, 28.1 y 31 del CP.

I) De los DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 305 del CP es responsable Jorge Dorribo Guede en concepto de autor de los artículos 27 y 28.1 del CP.

J) Del delito de NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A FUNCIONARIOS, previsto en el artículo 441 responden como autores (artículos 27 y 28.1 del C.P.) los acusados Joaquín Varela de Limia de Comingues y Carlos Silva Liste.

CUARTA.- Se sustituye por la siguiente:

1.- Concorre, respecto de todos los acusados, la circunstancia atenuante por dilación del procedimiento, prevista en el artículo 21.6 del Código Penal.

2.- Concorre, además, en los delitos A, B, C, D y H respecto de Arsenio Méndez Pérez, Carlos Monjero Álvarez, Pablo Cobián Fernández de la Puente, Araceli González García, M^a Isabel Fernández Pena y Marcos Antonio Iglesias Prieto, la circunstancia atenuante analógica de reparación del daño, prevista en el artículo 21.7 y 21.5.

QUINTA.- Se sustituye por la siguiente:

Procede imponer las siguientes penas:

1.- Por el DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA del apartado A) procede imponer las siguientes penas:

1.1.- A Jorge Dorribo Guede, la PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, y MULTA DE 496.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante UN AÑO Y SEIS MESES.

1.2.- A Carlos Monjero Álvarez la PENA DE CINCO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS



PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 60 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante UN AÑO Y DOS MESES.

1.3.- A Araceli González García la PENA DE UN MES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, a sustituir (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Código Penal) por tres meses multa, con cuota diaria de 9 € Y MULTA DE 124.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 40 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante NUEVE MESES.

2.- Por el DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS del apartado B) procede imponer a Pablo Cobián Fernández de la Puente la pena de OCHO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 45.135 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 40 días por aplicación del artículo 53.2 del CP e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO DE PARLAMENTARIO DURANTE DOS AÑOS Y TRES MESES.

3.- Por el DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del apartado C) procede imponer a las siguientes penas:

3.1.- A Jorge Dorribo Guede, la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 2.960.000 con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal.

3.2.- A Arsenio Méndez Pérez la PENA DE OCHO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y MULTA DE 2.000.000€ con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

3.3.- A Carlos Monjero Álvarez la PENA DE CINCO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 900.000€ con responsabilidad personal subsidiaria de 150 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal.

3.4.- A Marcos Iglesias Prieto, Araceli González García y M^a Isabel Fernández Pena la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 750.000, con responsabilidad personal subsidiaria de 80 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

4.- Por el DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del apartado D), en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del apartado C) a penar separadamente conforme a lo dispuesto en el artículo 77.3 del CP, procede imponer las siguientes penas:

4.1.- A Jorge Dorribo Guede la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y SEIS MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

4.2.- A Araceli González García la pena de TRES MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y CINCO MESES DE MULTA con cuota diaria de 9 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

5.- Se suprime el número 5 (letra E).

6.- Por el DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS del apartado F) procede imponer a Jorge Dorribo Guede la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 2.250.000 con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS POR TIEMPO DE TRES AÑOS.

7.- Por el DELITO CONTABLE del apartado G) procede imponer las siguientes penas:

- A Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez la pena de CINCO MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA.

- A José Manuel Expósito, M^a Isabel Fernández Pena y María Inmaculada Abuide Tellado procede imponerles la pena de DOS MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN a sustituir obligatoriamente - de conformidad con el artículo 71.2 del Código Penal- por CINCO MESES DE MULTA, con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal.

8.- Por el DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE del apartado H) procede imponer a Jorge Dorribo Guede la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y 12 MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago;

Y a Arsenio Méndez Pérez la pena de NUEVE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y ONCE MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

9.- Por los DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del apartado I) procede imponer a Jorge Dorribo Guede las siguientes penas:

9.1.- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio del año 2010 procede imponerle la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 187.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de TRES AÑOS.



9.2- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio del año 2011 procede imponerle la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 280.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de TRES AÑOS.

10.- Por el delito de negociaciones prohibidas a funcionarios del apartado J), procede imponer a Joaquín Varela de Limia de Comingues y a Carlos Silva Liste las penas de SEIS MESES DE MULTA, con cuota diaria de 12 euros y responsabilidad personal derivada de impago del artículo 53 del Código Penal y UN AÑO DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO O CARGO PÚBLICO.

11.- Procede la libre absoluciónde Cristina Quintela Sánchez.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

1.- Por el delito contra la Hacienda Pública del apartado C). Los acusados Jorge Dorribo Guede, Arsenio Méndez Pérez, Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz, Araceli González García, Marcos Iglesias Prieto, y María Isabel Fernández Pena, indemnizarán -en la proporción y cuotas que se dirá- al Instituto Gallego de Promoción Económica en la cuantía de 2.088.858,04 (resultantes de restar a los 2.956.918,81€ que constituyen el importe total del crédito, los 868.060,77 euros que fueron remitidos a la masa activa del procedimiento concursal ordinario nº 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lugo por medio de Auto de fecha 23 de julio de 2015 dictado por la Audiencia Provincial de Lugo) por las cantidades indebidamente recibidas por el préstamo del B.E.I. (fondos que fueron adelantados por el IGAPE), con aplicación del interés legal del dinero de los artículos 1108 del CC y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la forma en que se establece a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal:

Los autores y cooperadores necesarios solidariamente entre sí (y subsidiariamente respecto de las cantidades señaladas a los cómplices) responderán en la siguiente proporción respecto del total:

- Jorge Dorribo Guede, responderá del 58%, lo que supone una cantidad de. 1.211.537,66 euros.
- Arsenio Méndez Pérez responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.

Los cómplices solidariamente entre sí (y subsidiariamente por los demás), responderán en la siguiente proporción, respecto del total:

- Carlos Monjero Álvarez responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.
- Marcos Antonio Iglesias Prieto, responderá del 1.6%, que equivale a 33.421,73.
- Araceli González García, responderá del 1%, que equivale a 20.888,58 euros.
- M^a Isabel Fernández Pena, responderá del 0.4%, que equivale a 8.355,43 euros.

Las cantidades satisfechas por Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez deberán ser remitidas a la masa activa del procedimiento concursal ordinario nº 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lugo.

Las cantidades satisfechas por los demás acusados (Carlos Monjero, Javier Rodríguez, Marcos Antonio Iglesias, Araceli González y M^a Isabel Fernández Pena) se entregarán al IGAPE.

2.- Por el delito de insolvencia punible del apartado H), previa declaración de nulidad de los actos dispositivos en que se materializaron las maniobras descapitalizadoras de la entidad Laboratorios Asociados Nupel, los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez restituirán las cantidades de 1.437.674,04€ y 1.644.691,16€ respectivamente, en que resultaron perjudicados los acreedores, para su incorporación a la masa activa del procedimiento concursal ordinario nº 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 (y Juzgado Mercantil) de Lugo, salvo que ya hayan sido incorporadas en aquel procedimiento.

3.- Por los dos delitos contra la Hacienda Pública del apartado K) el acusado Jorge Dorribo indemnizará a la Hacienda Pública en la cuantía de 186.680,29 € por las cantidades defraudadas correspondientes al ejercicio 2010 y en la cuantía de 279.527,32 € por las cantidades defraudadas correspondientes al ejercicio de 2011, más el interés legal que corresponda a contar desde el momento de finalización del período voluntario de pago del impuesto, en ambos casos.

4.- Impútese la cantidad consignada por Pablo Cobián al pago de la multa que le ha sido impuesta.

- El Fiscal y los letrados de las defensas firmantes se muestran conformes con la presente modificación de las conclusiones provisionales y con las penas señaladas.

- Los letrados de las defensas firmantes renuncian a plantear cuestiones previas.

Al inicio del Juicio Oral, modifica sus conclusiones provisionales en el sentido siguiente:

PRIMERA.- Al final del apartado II se añade:

"No consta que Pablo Cobián Fernández de la Puente conociera que existían irregularidades en la tramitación de los expedientes".

"Debido a que con anterioridad a estos hechos, Jorge Dorribo era uno de los patrocinadores de la carrera deportiva del hijo de Pablo Cobián, a través del equipo de karting que gestionaba Jorge Dorribo, Pablo Cobián persiguió el cumplimiento del contrato de patrocinio en su día suscrito y el cobro de las cantidades adeudadas en virtud del mismo, que -a efectos de este escrito- se estima que ascendían a la suma de 60.180€".

"No consta que Joaquín Varela ni Carlos Silva conociesen que existían irregularidades en la elaboración de los documentos aportados para la tramitación de los expedientes".

"El Director del IGAPE Joaquín Varela de Limia se excedió en las atribuciones que tenía establecidas en función de su



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

cargo, en la realización de las indicaciones encaminadas a solventar las deficiencias formales del expediente."

En el apartado III.2, párrafo cuarto:

Se sustituye la última frase: "no constando quién fue la persona que por orden de Jorge Dorribo y Carlos Monjero se encargó de la confección de los falaces documentos", por esta otra: "no constando quién fue la persona que por orden de Jorge Dorribo se encargó de la confección de los falaces documentos".

El apartado IV se suprime.

Al final de la primera conclusión se añaden los siguientes párrafos:

1º.- Desde el Auto de 27 de octubre de 2014 por el que se ordenó la continuación de las presentes actuaciones por las normas del procedimiento abreviado, el proceso ha visto interrumpido su avance ordinario por causas no imputables a las conductas procesales de los acusados.

2º.- No consta intervención delictiva en ninguno de estos hechos por parte de Cristina Quintela.

3º.- No consta participación delictiva de Arsenio Méndez Pérez en los hechos descritos en los apartados A y F.

4º.- Con carácter previo al acto del juicio oral, los acusados que se mencionan a continuación han consignado las siguientes cantidades:

-Arsenio Méndez Pérez ha consignado la cantidad de 10.000 euros. Arsenio Méndez ha colaborado en el concurso de acreedores.

-Carlos Monjero Álvarez ha consignado la cantidad de 2.000 euros y aporta un contrato privado por el que vende dos plazas de garaje de su propiedad, de las que se obtendrá un producto líquido de 10.000 euros que se ingresará en la cuenta de consignaciones, en caso de que el Tribunal autorice la venta. Además, Carlos Monjero ha adquirido unos compromisos para reparar la responsabilidad civil que han sido incorporados a la causa en escrito de fecha 25 de septiembre de 2017 copia del cual se adjunta al presente.

-Pablo Cobián Fernández de la Puente ha consignado la cantidad de 12.000 euros.

-Marcos Antonio Iglesias Prieto ha consignado la cantidad de 4.000 euros.

-Araceli González García ha consignado la cantidad de 2.000 euros.

-María Isabel Fernández Pena ha consignado la cantidad de 2.000 euros.

La cantidad de 2.000 euros consignada por la representación de Javier Rodríguez Díaz, se considera irrelevante a los efectos de atenuación de responsabilidad penal, en atención a su nivel de ingresos y situación patrimonial.

SEGUNDA.- Queda redactada así:

A) Los hechos descritos en los apartados I y III.1 son constitutivos de un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA de los artículos 308.1, 2 y 3 del CP (según

redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre) en relación con los artículos 16.1 y 62 del Código Penal.

B) Los hechos descritos en el apartado II son constitutivos de un DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS del artículo 428 CP y 24 del CP (según redacción anterior a la LO 5/2010 de 22 de junio).

C) Los hechos descritos en los apartados I y III.2 son constitutivos de un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 309 del CP, según redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre vigente en la fecha de los hechos. Hoy actual artículo 306 del CP.

D) Los hechos descritos en el apartado III.2. párrafos cuarto y séptimo son constitutivos de un DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del art. 392 (según redacción anterior a la reforma operada por la LO 5/2010 de 22 de junio) en relación con los arts. 390.1.1º, 2º y 3º del CP, en concurso medial del artículo 77 último inciso, con el delito del apartado C).

E) Se suprime la letra E).

F) Los hechos descritos en el apartado V son constitutivos de UN DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES del artículo 301.1 y 303 del CP.

G) Los hechos descritos en el apartado VI) son constitutivos de un DELITO CONTABLE del artículo 310 b) del CP.

H) Los hechos descritos en el apartado VII) son constitutivos de un DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE del artículo 257 del CP.

I) Los hechos descritos en el apartado VIII) son constitutivos de DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 305.1 y 2 del CP, según redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre.

Se añade: J) Los hechos descritos en los apartados II y III son constitutivos de un DELITO DE NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A FUNCIONARIOS, previsto y penado por el artículo 441 del Código Penal, en su redacción vigente en el momento de los hechos.

TERCERA.- Se sustituye por la siguiente:

A) Del DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA del artículo 308 del CP son responsables:

- Jorge Dorribo Guede en concepto de autor (artículos 27, 28.1 y 31 del C.P).

- Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz y Araceli González García, en concepto de cómplices, según los artículos 27 y 29 del Código Penal.

B) Del DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS del artículo 428 CP y 24 del CP es responsable Pablo Cobián Fernández de la Puente en concepto de autor (artículos 27 y 28.1 del CP)

C) DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 309 del CP son responsables:



- Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores (artículos 27, 28.1 y 31 del Código Penal).
- Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz, Marcos Iglesias Prieto, Araceli González García y M^a Isabel Fernández Pena en concepto de cómplices, (artículos 27 y 29 del C.P).



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITIA

D) Del DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL cometido por particulares son responsables Jorge Dorribo (párrafos cuarto y séptimo de apartado III.2) y Araceli González García (párrafo séptimo de apartado III.2) en concepto de autores.

E) Se suprime la letra E).

F) Del DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS es responsable Jorge Dorribo Guede en concepto de autor de los artículos 27, 28.1 y 31 del CP.

G) Del DELITO CONTABLE del artículo 310. b) del CP correspondiente a los ejercicios contables de 2008, 2009, 2010 y 2011 son responsables:

- Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores de los artículos 27 y 28.1 del CP.
- José Manuel Expósito, M^a Isabel Fernández Pena y M^a Inmaculada Abuide Tellado en concepto de cómplices de los artículos 27 y 29 del Código Penal, (esta última sólo intervino en los ejercicios de 2008, 2009 y 2010).

H) Del DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE son responsables Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores (artículos 27, 28.1 y 31 del CP).

I) De los DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 305 del CP es responsable Jorge Dorribo Guede en concepto de autor (artículos 27 y 28.1 del CP).

J) Del delito de NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A FUNCIONARIOS, previsto en el artículo 441 responden como autores (artículos 27 y 28.1 del C.P.) los acusados Joaquín Varela de Limia de Comingues y Carlos Silva Liste.

CUARTA.- Se sustituye por la siguiente:

1.- Concorre, respecto de todos los acusados, la circunstancia atenuante por dilación del procedimiento, prevista en el artículo 21.6 del Código Penal.

2.- Concorre, además, en los delitos A, B, C, D y H respecto de Arsenio Méndez Pérez, Carlos Monjero Álvarez, Pablo Cobián Fernández de la Puente, Araceli González García, M^a Isabel Fernández Pena y Marcos Antonio Iglesias Prieto, la circunstancia atenuante analógica de reparación del daño, prevista en el artículo 21.7 y 21.5.

QUINTA.- Se sustituye por la siguiente:

Procede imponer las siguientes penas:

1.- Por el DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA del apartado A) procede imponer las siguientes penas:

1.1.- A Jorge Dorribo Guede, la PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, y MULTA DE 496.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante UN AÑO Y SEIS MESES.

1.2.- A Carlos Monjero Álvarez la PENA DE TRES MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 60 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante NUEVE MESES.

1.3.- A Araceli González García la PENA DE UN MES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, a sustituir (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Código Penal) por tres meses multa, con cuota diaria de 9 € Y MULTA DE 124.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 40 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante NUEVE MESES.

1.4.- A Javier Rodríguez Díaz, la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 372.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 90 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal. Asimismo se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante 13 MESES.

2.- Por el DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS del apartado B) procede imponer a Pablo Cobián Fernández de la Puente la pena de OCHO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 45.135 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 40 días por aplicación del artículo 53.2 del CP e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO DE PARLAMENTARIO DURANTE DOS AÑOS Y TRES MESES.

3.- Por el DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del apartado C) procede imponer a las siguientes penas:

3.1.- A Jorge Dorribo Guede, la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 2.960.000 con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal.

3.2.- A Arsenio Méndez Pérez la PENA DE OCHO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y MULTA DE 2.000.000€ con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

3.3.- A Carlos Monjero Álvarez la PENA DE CINCO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 900.000€ con responsabilidad personal subsidiaria de 150 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal.

3.4.- A Marcos Iglesias Prieto, Araceli González García y M^a Isabel Fernández Pena la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 750.000, con responsabilidad personal subsidiaria de 80 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

3.5.- A Javier Rodríguez Díaz, la pena de NUEVE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO, Y PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 2.200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

4.- Por el DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del apartado D), en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del apartado C) a penar separadamente conforme a lo dispuesto en el artículo 77.3 del CP, procede imponer las siguientes penas:

4.1.- A Jorge Dorribo Guede la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y SEIS MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

4.2.- A Araceli González García la pena de TRES MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y CINCO MESES DE MULTA con cuota diaria de 9 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

5.- Se suprime el número 5 (letra E).

6.- Por el DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES del apartado F) procede imponer a Jorge Dorribo Guede la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 2.250.000 con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS POR TIEMPO DE TRES AÑOS.

7.- Por el DELITO CONTABLE del apartado G) procede imponer:

- A Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez la pena de CINCO MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA.

- A José Manuel Expósito, M^a Isabel Fernández Pena y María Inmaculada Abuide Tellado procede imponerles la pena de DOS MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN a sustituir obligatoriamente - de conformidad con el artículo 71.2 del Código Penal- por

CINCO MESES DE MULTA, con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal.

8.- Por el DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE del apartado H) procede imponer a Jorge Dorribo Guede la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y 12 MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago;

Y a Arsenio Méndez Pérez la pena de NUEVE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y ONCE MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

9.- Por los DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del apartado I) procede imponer a Jorge Dorribo Guede las siguientes penas:

9.1.- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio del año 2010 procede imponerle la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 187.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de TRES AÑOS.

9.2- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio del año 2011 procede imponerle la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 280.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de TRES AÑOS.

10.- Por el DELITO DE NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A FUNCIONARIOS del apartado J), procede imponer a Joaquín Varela de Limia de Comingues y a Carlos Silva Liste las penas de SEIS MESES DE MULTA, con cuota diaria de 12 euros y responsabilidad personal derivada de impago del artículo 53 del Código Penal y UN AÑO DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO O CARGO PÚBLICO.

11.- Procede la libre absolución de Cristina Quintela Sánchez.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

1.- Por el delito contra la Hacienda Pública del apartado C). Los acusados Jorge Dorribo Guede, Arsenio Méndez Pérez, Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz, Araceli González García, Marcos Iglesias Prieto, y María Isabel Fernández Pena, indemnizarán -en la proporción y cuotas que se dirá- al Instituto Gallego de Promoción Económica en la cuantía de 2.088.858,04 (resultantes de restar a los 2.956.918,81€ que constituyen el importe total del crédito, los 868.060,77 euros que fueron remitidos a la masa activa del procedimiento concursal ordinario nº 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lugo por medio de Auto de fecha 23 de julio de 2015 dictado por la Audiencia Provincial de Lugo)



por las cantidades indebidamente recibidas por el préstamo del B.E.I. (fondos que fueron adelantados por el IGAPE), con aplicación del interés legal del dinero de los artículos 1108 del CC y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la forma en que se establece a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Los autores y cooperadores necesarios solidariamente entre sí (y subsidiariamente respecto de las cantidades señaladas a los cómplices) responderán en la siguiente proporción respecto del total:

- Jorge Dorribo Guede, responderá del 58%, lo que supone una cantidad de. 1.211.537,66 euros.
- Arsenio Méndez Pérez responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.

Los cómplices solidariamente entre sí (y subsidiariamente por los demás), responderán en la siguiente proporción, respecto del total:

- Carlos Monjero Álvarez responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.
- Javier Rodríguez Díaz, responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.
- Marcos Antonio Iglesias Prieto, responderá del 1.6%, que equivale a 33.421,73.
- Araceli González García, responderá del 1%, que equivale a 20.888,58 euros.
- M^a Isabel Fernández Pena, responderá del 0.4%, que equivale a 8.355,43 euros.

Las cantidades satisfechas por Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez deberán ser remitidas a la masa activa del procedimiento concursal ordinario n° 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia n° 2 de Lugo.

Las cantidades satisfechas por los demás acusados (Carlos Monjero, Javier Rodríguez, Marcos Antonio Iglesias, Araceli González y M^a Isabel Fernández Pena) se entregarán al IGAPE.

2.- Por el delito de insolvencia punible del apartado H), previa declaración de nulidad de los actos dispositivos en que se materializaron las maniobras descapitalizadoras de la entidad Laboratorios Asociados Nupel, los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez restituirán las cantidades de 1.437.674,04€ y 1.644.691,16€ respectivamente, en que resultaron perjudicados los acreedores, para su incorporación a la masa activa del procedimiento concursal ordinario n° 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia n° 2 (y Juzgado Mercantil) de Lugo, salvo que ya hayan sido incorporadas en aquel procedimiento.

3.- Por los dos delitos contra la Hacienda Pública del apartado K) el acusado Jorge Dorribo indemnizará a la Hacienda Pública en la cuantía de 186.680,29 € por las cantidades defraudadas correspondientes al ejercicio 2010 y en la cuantía de 279.527,32 € por las cantidades defraudadas correspondientes al ejercicio de 2011, más el interés legal que corresponda a contar desde el momento de finalización del período voluntario de pago del impuesto, en ambos casos.

4.- Impútese la cantidad consignada por Pablo Cobián al pago de la multa que le ha sido impuesta.

Se añade el siguiente otrosí: El Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en la L.O. 10/2015 por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal, interesa que se expida el certificado a que se refiere el artículo 235 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para su publicación en el B.O.E, salvo que se abone antes de la firmeza de la Sentencia.

SEGUNDO.- Por el Abogado del Estado, en representación de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA en calidad de acusación particular, en su escrito de conclusiones provisionales califica los hechos como constitutivos de dos delitos contra la HACIENDA PUBLICA tipificados en el art. 305 del Código Penal, según redacción anterior a la reforma realizada por la Ley Orgánica 7/12 de 27 de diciembre de los que responde Jorge Dorribo Gude, en concepto de autor por aplicación e los artículos 27 y 28 del Código Penal y no concurriendo circunstancias agravantes o atenuantes interesa para el acusado, por cada uno de los delitos descritos la aplicación de las siguientes Penas: Dos años y seis meses de prisión, multa del triple de lo defraudado, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas pública, y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un período de cuatro años y seis meses; En caso de impago de la multa, por aplicación del artículo 53 del Código Penal, responsabilidad personal subsidiaria por 180 días y en concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en las cantidades defraudadas, mencionadas en la conclusión primera y que constituyen un total de 466.207,61 euros, más el interés de demora tributario (interés legal del dinero incrementado en un 25%) previsto en el artículo 26.6 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Las costas han de ser impuestas al acusado, como responsable del delito, por aplicación del artículo 123 del Código Penal.

En el acto de Cuestiones Previas de fecha 26.09.17 se muestra conforme con el escrito de conformidad presentado por el Ministerio Fiscal con doce de los trece acusados.

TERCERO.- La defensa del acusado JORGE DORRIBO GUDE, en sus conclusiones provisionales niega el correlativo del Ministerio Fiscal dado que su cliente no ha cometido ningún delito por lo que no existen circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y no procede imponer pena alguna y en cuanto a la responsabilidad civil no existiendo delito alguno no cabe hablar de responsabilidad civil derivada del mismo.

En el acto de CUESTIONES PREVIAS de fecha 26.09.2017 se presenta escrito de conformidad por el Ministerio Fiscal, que ratifica y en el acto del Juicio Oral, acepta las modificaciones del Ministerio Fiscal.

CUARTO.- La defensa del acusado ARSENIO MÉNDEZ PÉREZ, en su escrito de conclusiones provisionales , que el relato contenido en los escritos de acusación es incierto, que los



hechos descritos no son constitutivos de infracción penal por lo que no procede responsabilidad criminal imputable a Arsenio Méndez Pérez, no procede la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal por ser inexistente por lo que no cabe imponer pena alguna.

En el acto de CUESTIONES PREVIAS de fecha 26.09.17 se presenta escrito de conformidad por el Ministerio Fiscal que ratifica y en el acto del Juicio Oral, se muestra conforme con la modificación del Ministerio Fiscal.

QUINTO.- La defensa del acusado CARLOS MONJERO ÁLVAREZ, en su escrito de conclusiones provisionales, muestra disconformidad con los hechos descritos en la calificación del Ministerio Fiscal y de la Abogacía de la Xunta de Galicia; Que los hechos no son constitutivos de infracción penal alguna, por lo que no hay autoría ni circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y al no existir delito, no procede acordar ningún pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

En el acto de CUESTIONES PREVIAS, se presenta escrito de conformidad con el Ministerio Fiscal que ratifica y en el acto del Juicio Oral, se muestra conforme con la modificación del Ministerio Fiscal.

SEXTO.- Por la defensa de JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ, en su escrito de conclusiones provisionales, muestra disconformidad con la relación de hechos realizada por el Ministerio Público y acusaciones particulares y no existiendo delito no existe autor concurriendo la circunstancia atenuante, muy cualificada de dilaciones indebidas procede la absolución de mi representado con todos los pronunciamientos favorables.

En el acto del Juicio Oral, eleva sus conclusiones provisionales a definitivas con nuevas eximentes.

SEPTIMO.- Por la defensa de PABLO COBIAN DE LA PUENTE, en su escrito de conclusiones provisionales, muestra su disconformidad con el relato de hechos contenido en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que los hechos no son constitutivos de delito, por lo que mi representado no es autor de delito alguno y no procede hablar de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal concurriendo con carácter subsidiario la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 2.6 del Código Penal. No procede la imposición de pena ni de responsabilidad civil alguna, al no existir delito por lo que procede la libre absolución de mi representado con todos los pronunciamientos favorables.

En el acto de CUESTIONES PREVIAS se presenta escrito de conformidad por el Ministerio Fiscal que ratifica y en el acto del Juicio oral, se muestra conforme con las modificación del Ministerio Fiscal.

OCTAVO.- Por la defensa de JOAQUIN VARELA DE LIMIA DE COMINGES, en su escrito de conclusiones provisionales, se niega el relato de hechos del Ministerio Fiscal, los hechos acaecidos no son constitutivos de ninguna infracción penal, por lo que mi representado no es autor de delito alguno por lo que no procede apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, de forma subsidiaria, en todo caso, concurriría la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas y extraordinarias en la tramitación del procedimiento prevista



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

en el art. 21.6 del Código Penal. Procede la libre absolución de Joaquín Varela de Limia con todos los pronunciamientos favorables.

En el acto de CUESTIONES PREVIAS de fecha 26.09.17, se presenta escrito de conformidad por el Ministerio Fiscal, que ratifica y en el acto del Juicio Oral, se muestra conforme con la modificación del Ministerio Fiscal.

NOVENO.- Por la defensa de MARIA CRISTINA QUINTELA SÁNCHEZ, en su escrito de conclusiones provisionales, que los hechos no son constitutivos de delito y sin la existencia de ilícito penal no cabe hacer mención a autoría ni a ninguna otra forma de participación, procede decretar la libre absolución de mi representada con todos los pronunciamientos favorables.

En el acto de CUESTIONES PREVIAS, en fecha 26.0917, el Ministerio Fiscal retira la acusación y el Abogado del Estado y la Letrada de la Xunta no le acusan.

DÉCIMO.- Por la defensa de ARACELI GONZÁLEZ GARCÍA, en su escrito de conclusiones provisionales, se muestra disconforme con el correlativo del escrito de conclusiones provisionales presentado por el Ministerio Publico y Acusación particular, no procede hacer mención de circunstancias modificativas si no existen hechos ilícitos con relevancia penal por lo que no cabe imponer pena ni medida alguna a mi defendida, procediendo la libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

En el acto de CUESTIONES PREVIAS, se presenta escrito de conformidad por el Ministerio Fiscal que ratifica y en el acto del Juicio Oral, se muestra conforme con las modificaciones del Ministerio Fiscal.

UNDÉCIMO .- Por la defensa de MARIA ISABEL FERNÁNDEZ PENA, en su escrito de conclusiones provisionales, se muestra disconforme con la correlativa del Ministerio Fiscal, los hechos no son constitutivos de ningún delito ni falta , que mi representada no es autora de delito alguno por lo que no pueden existir circunstancias modificativas de la responsabilidad inexistente. Procede absolver a mi representada con todos los pronunciamientos favorables, por no ser la autora y sin pronunciamiento de la responsabilidad civil por lo que procede declarar las costas de oficio.

En el acto del Juicio Oral, muestra su conformidad con las modificaciones del Ministerio Fiscal.

DUODÉCIMO .- Por la defensa de CARLOS SILVA LISTE, en su escrito de conclusiones provisionales, muestra su disconformidad con los escritos de acusación , que los hechos no son constitutivos de delito por lo que no procede hablar de autoría ni de circunstancias modificativas, procede decretar la libre absolución de Carlos silva Liste .

En el acto del Juicio Oral, muestra su conformidad con las modificaciones del Ministerio Fiscal.

DÉCIMOTERCERO.- Por la defensa de MARCOS ANTONIO IGLESIAS PRIETO, en su escrito de conclusiones provisionales, niega el correlativo del Ministerio Fiscal y de las acusaciones particulares, que no hay delito por lo que no hay autor y en todo caso concurre la atenuante muy cualificada de dilaciones



indebidas prevista en el artículo 21.6 del Código Penal por lo que procede absolver al acusado.

En el acto de CUESTIONES PREVIAS de fecha 26.09.17 por el Ministerio Fiscal se presenta escrito de conformidad que ratifica y en el acto del Juicio oral, se muestra conforme con las modificaciones del Ministerio Fiscal.

DÉCIMOCUARTO.- Por la defensa de JOSE MANUEL EXPÓSITO FERNÁNDEZ, en su escrito de conclusiones provisionales, se muestra disconforme con el relato de los hechos que hacen tanto el Ministerio Fiscal como la acusación particular, no hay delito alguno por lo que tampoco se puede hablar de autoría ni de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, procede por tanto la libre absolución del acusado.

En el acto de CUESTIONES PREVIAS de fecha 26.09.17, se presenta por el Ministerio Fiscal, escrito de conformidad que ratifica y en el acto del Juicio Oral, se muestra conforme con las modificaciones del Ministerio Fiscal.

DÉCIMOQUINTO.- Por la defensa de MARIA INMACULADA ABUIDE TELLADO, en su escrito de conclusiones provisionales, se muestra disconforme con el correlativo del Ministerio Fiscal y de la acusación particular, los hechos y en todo caso la actuación de mi representada no es constitutiva de delito, ni de infracción penal de clase alguna, por lo que no puede existir autoría ni ninguna circunstancias modificativa de responsabilidad criminal, procede la libre absolución de mi representada con todos los pronunciamiento favorables y declaración de las costas de oficio.

En el acto de CUESTIONES PREVIAS de fecha 26.09.2017, se presenta por el Ministerio Fiscal, escrito de conformidad que ratifica y en el acto del Juicio Oral, muestra su conformidad con las modificaciones del Ministerio Fiscal.

DÉCIMOSEXTO.- En fecha 26.09.2017, se inicia el juicio oral con el planteamiento de cuestiones previas por el Letrado Sr. Fiuza Diego de las que se une escrito, a lo que el resto de defensas nada tiene que decir y el Ministerio Fiscal, Abogado del Estado y Letrado de la xunta de Galicia se oponen. Estas cuestiones se resuelven mediante Auto de fecha 11 de Octubre de 2.017.

En el acto de Juicio Oral, por el Iltmo. Sr. Presidente se pregunta a los acusados si tienen algo que añadir o matizar a lo expuesto, contestado que no tienen nada que añadir.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Probado y así se declara que:

I.- Los acusados Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez, en calidad de administradores solidarios de la entidad Laboratorios Asociados Nupel S.L, contrataron en el mes de Abril de 2.010 los servicios de Proitec CTI Consultoría

Integral Técnica, denominación bajo la que opera el grupo de empresas de los acusados Carlos Monjero Álvarez y Javier Rodríguez Díaz (Proitec Ingenieros, Proitec Asesoría y Proitec Arquitectos), para que les llevaran a cabo una labor de asesoramiento, gestión, tramitación, seguimiento e indebida obtención de posibles ayudas públicas a las que pudiera acogerse Laboratorios Asociados Nupel en la ejecución de un simulado proyecto de inversión consistente en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de producción de productos farmacéuticos en unidosis.

Desde la entidad anteriormente mencionada los acusados Carlos Monjero y Javier Rodríguez detectaron la posibilidad de acceder a dos líneas de ayuda:

1.- Subvención IGAPE IG-100 y,

2.- Préstamo subvencionado

garantizando a los administradores de Nupel, Jorge Dorribo y Arsenio Méndez, la consecución de las referidas ayudas al contar con la intermediación del acusado Pablo Cobián Fernández de la Puente, para allanar posibles obstáculos y problemas de tramitación.

II.- De hecho, el acusado Pablo Cobián Fernández de la Puente, diputado del Parlamento de Galicia (condición que perdió por su renuncia el día 4 de octubre de 2011) y concejal del Ayuntamiento de Oleiros por el partido popular de Galicia, realizó, durante un período de tiempo que abarca cuanto menos desde principios de octubre de 2010 hasta mayo de 2011, funciones de intermediación entre Jorge Dorribo, Carlos Monjero y el Director del IGAPE, el también acusado Joaquín Varela de Limia de Cominges, para que este organismo, dependiente de la Xunta de Galicia, concediera un trato de favor y preferente en la tramitación así como en la final concesión de la subvención y el préstamo anteriormente referidos para Laboratorios Asociados Nupel; funciones de intermediación que resultaron determinantes para que a Laboratorios Asociados Nupel le fuesen concedidas las ayudas solicitadas.

No consta que Pablo Cobián Fernández de la Puente conociera que existían irregularidades en la tramitación de los expedientes.



Debido a que con anterioridad a estos hechos, Jorge Dorribo era uno de los patrocinadores de la carrera deportiva del hijo de Pablo Cobián, a través del equipo de karting que gestionaba Jorge Dorribo, Pablo Cobián persiguió el cumplimiento del contrato de patrocinio en su día suscrito y el cobro de las cantidades adeudadas en virtud del mismo, que -a efectos de este escrito- se estima que ascendían a la suma de 60.180 €.

No consta que Joaquín Varela ni el también acusado Carlos Silva Liste, Subdirector de Información Especializada del IGAPE, conociesen que existían irregularidades en la elaboración de los documentos aportados para la tramitación de los expedientes.

El Director del IGAPE Joaquín Varela de Limia se excedió en las atribuciones que tenía establecidas en función de su cargo, en la realización de las indicaciones encaminadas a solventar las deficiencias formales del expediente.

III.-En el mes de mayo de 2010 se inician los trámites para la indebida consecución de las mencionadas ayudas:

III.1- y así el día 24 de mayo de 2010, el acusado Jorge Dorribo, con la intención de obtener un beneficio patrimonial ilícito mediante la obtención indebida de una subvención, actuando en calidad de administrador solidario de la entidad Laboratorios Asociados Nupel S.L, presentó ante el IGAPE una solicitud de ayuda enmarcada dentro del programa de proyectos de inversión empresarial superior a 500.000 € al amparo de la Resolución de 12 de marzo de 2008 (DOG nº55 de 18 de marzo de 2008), expediente nº IG100.2008.1.224, acompañando una memoria descriptiva del proyecto en la que se contenía una valoración presupuestaria de los bienes de equipo que formarían parte del mismo cifrada en 2.581.340,30 € así como una relación de los diversos proveedores.

El día 1 de octubre de 2010, Jorge Dorribo, con el pretexto de que la demanda real para los productos que pretendía fabricar en unidosis era superior a la inicialmente prevista y sabiendo que contaba con la influencia que el acusado Pablo Cobián ejercería sobre el Director del IGAPE Joaquín Varela y, como consecuencia de ello, sabiendo que iba a contar con la colaboración de éste y del Subdirector de Información Especializada del IGAPE Carlos Silva Liste para que la ayuda le fuese concedida, presenta nuevo escrito ante el IGAPE solicitando una ampliación del proyecto de inversión presentado inicialmente y adjuntando nueva memoria justificativa con una valoración presupuestaria de los bienes

de equipo que asciende a 5.913.838,51 € y en la que se relaciona un mayor número de proveedores.

En el referido documento, que no fue elaborado por Jorge Dorribo personalmente sino que éste encomendó su confección a personal de su empresa, concretamente a la acusada Araceli González García, que a su vez contó con la supervisión del personal de Proitec (Carlos Monjero y Javier Rodríguez), se relacionan diversos proveedores que en realidad no se dedicaban al suministro los bienes de equipo que especifica y se asigna asimismo a los bienes un valor que no se corresponde con el real, simulando de este modo que procedería a realizar una inversión por el importe de 5.913.838, 51 € y poder obtener así la subvención.

Entre los proveedores relacionados en la memoria de solicitud de ayuda figuraba la entidad ICM, empresa vinculada a Laboratorios Asociados Nupel hasta el punto de que eran las esposas de los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez Pérez (Aveline Fernández y María Luisa Rodríguez Lamela respectivamente) las administradoras de tal mercantil, mero instrumento al servicio de éstos. No obstante, el día 8 de octubre de 2010, el acusado Jorge Dorribo siguiendo las indicaciones del Director del IGAPE que le informa de que no son subvencionables las operaciones entre empresas vinculadas y que, por lo tanto, tal y como se había planteado la solicitud, podría ser denegada la subvención, presenta nuevo escrito en el que hace constar que por error se relacionó como proveedor de parte de las inversiones a la empresa ICM cuando realmente el proveedor correcto será Control Técnico Jaro (empresa de Carlos Monjero y Javier Rodríguez)

A la vista de la documentación aportada, y pese a las observaciones del técnico Ernesto Saveedra Robledo haciendo constar que, realizada una comprobación aleatoria de la relación de proveedores, se había contactado telefónicamente con Montajes Jumar, Control Técnico Jaro y Hermanos Vidal Padín que le manifestaron que no fabricaban los productos que Jorge Dorribo hacía constar en la valoración presupuestaria aportada, el día 4 de marzo de 2011 se resolvió conceder a Laboratorios Asociados Nupel una subvención a fondo perdido por importe total de 992.942,55 €, supeditada al cumplimiento de diversas condiciones que al no llegar a cumplirse por parte del acusado Jorge Dorribo impidieron realmente que llegase a disponer de los fondos de la subvención.

III.2.- De forma casi simultánea a la anterior ayuda, el día 3 de noviembre de 2010, Jorge Dorribo Guede, con la misma intención de obtener un beneficio patrimonial ilícito mediante la obtención indebida de un préstamo, actuando en nombre y



representación de la entidad mercantil Laboratorios Asociados Nupel SL, con CIF B-27203934, en calidad de administrador solidario, presentó ante el Instituto Gallego de Promoción Económica (Xunta de Galicia, Consellería de Economía e Industria) una solicitud de préstamo para financiar la construcción de una planta de producción de medicamentos y productos farmacéuticos en unidosis adquiriendo la maquinaria necesaria para realizar las diferentes etapas de producción en las instalaciones de la empresa en Polígono Industrial de O Ceao (Lugo) por importe de 2.956.919 €, siendo la inversión a financiar de 5.913.839 €.

El préstamo solicitado se enmarcaba dentro del programa de préstamos para financiar proyectos de inversiones en la Comunidad Autónoma de Galicia con fondos del Banco Europeo de Inversiones aprobado por Resolución de 16 de marzo de 2009 (DOG N° 58 de 25 de marzo de 2009). Expediente IG142.2009.1.145.

El Consejo de Dirección del IGAPE acordó con fecha de 30 de diciembre de 2010 conceder a la entidad Laboratorios Asociados Nupel la operación de préstamo solicitada, exigiendo para garantizar su devolución la constitución a favor del IGAPE de una hipoteca inmobiliaria sobre cuatro naves y una hipoteca mobiliaria sobre trece máquinas en virtud de resolución del Director General del IGAPE de fecha 7 de febrero de 2011.

Con el objeto de simular que la maquinaria ofrecida como garantía era propiedad del hipotecante, Jorge Dorribo solicitó que se confeccionasen varias facturas de compra de las referidas máquinas a la entidad ICM (filial de Nupel) y las presentó ante el IGAPE, en concreto, presentó las siguientes:

- la factura 08000018 de fecha 2 de octubre de 2008 correspondiente a la adquisición, entre otras, de la máquina llenadora y cerradora alterna mod ML642 por importe de 708.457,24 €.

-la factura 08000019 de fecha 3 de octubre de 2008 correspondiente a la adquisición de la máquina colocadora de sleever por importe de 204.392 €

- la factura 08000022 de fecha 8 de octubre de 2010 correspondiente a la adquisición de la máquina strips pack MST 200 por importe de 774.904,36 €

- la factura 08000025 de fecha 13 de octubre de 2008 correspondiente a la adquisición, entre otras máquinas, de la estuchadora Marchesini MA100 y la controladora de peso dinámica Carvens S2 por importe de 525.723,60 €

-la factura 08000032 de fecha 22 de octubre de 2008 por importe de 749.648,84 €

-la factura 08000034 de fecha 24 de octubre de 2008 por importe de 706.306,60 € y

-la factura 08000036 de fecha 27 de octubre de 2008 por importe de 1.149.151,68 €

cuando en realidad ninguna de dichas facturas se correspondían a operaciones reales de compra a ICM, no constando quién fue la persona que por orden de Jorge Dorribo se encargó de la confección de los falaces documentos.

El acusado Jorge Dorribo creó además la apariencia de que la maquinaria ofrecida en garantía estaba totalmente abonada a su proveedor mediante transferencias bancarias simuladas, así el día 23 de octubre de 2008 se efectúa una transferencia por importe de 708.457,55 € con cargo a la cuenta de Laboratorios Asociados Nupel y abono en la cuenta de ICM, administrada por su esposa y la de Arsenio Méndez, en concepto de pago de la factura 08000018 y el mismo día 23 de octubre de 2008 se efectúa una transferencia por importe de 328.958 € y otra por importe de 379.499,24 € con cargo a la cuenta de ICM y abono a la cuenta de Laboratorios Asociados en concepto traspaso saldo, mecánica que se repite en días sucesivos, así el día 24 de octubre de 2008 para el pago de la factura 08000022 , el día 27 de octubre de 2008 para el pago de las factura 08000019 y 008000025, el día 28 de octubre de 2008 para el pago de la factura 08000032, el día 29 de octubre de 2008 para el pago de la factura 08000034 y el día 30 de octubre de 2008 para el pago de la factura 08000036 siendo el importe transferido a ICM reintegrado esos mismo días (24, 27,28, 29, y 30 de octubre respectivamente), a Laboratorios Asociados Nupel.

El acusado, además, omitió toda referencia al hecho de que seis de las máquinas ofrecidas en garantía se encontraban gravadas con contrato de arrendamiento financiero a favor del Banco de Galicia de fecha 5 de marzo de 2009 y con reserva de dominio a favor del Banco, simulando con el proceder descrito que era el titular y tenía la disposición de la maquinaria con el fin de obtener el préstamo cuando, en realidad, no era así.



Asimismo, en aras de mostrar la trazabilidad de la referida maquinaria, esto es, la procedencia de la misma, Jorge Dorribo solicitó a la acusada Araceli González García y a Juan Pablo Iglesias Prieto, respecto de quien se ha acordado el archivo de la causa, varias facturas que éstos accedieron a confeccionar y a entregarle, en las que se documentaba que la maquinaria antes referida había sido vendida por la empresa Ofimaquitrucks LDA a ICM. Se trata, en concreto, de las siguientes facturas:

-factura 0021 de fecha 27 de agosto de 2008 por importe de 516.560 €

-factura 0175 de 2 de septiembre de 2008 de venta de la máquina strips Pack Service mod MST200, la estuchadora Marchesini mod MA100 y la controladora de peso dinámica Garvens mod S2 por importe de 971.980 € y

-la factura 0180 de fecha 15 de septiembre de 2008 por importe de 1.257.580 €.

Pese a lo reflejado en las citadas facturas en ningún momento se llevó a cabo la venta de la citada maquinaria por parte de Ofimaquitrucks a ICM, mercantil administrada por las esposas de Jorge Dorribo y Arsenio Méndez y manejada al antojo de éstos.

El día 28 de febrero de 2011 se realizó la formalización del Préstamo Hipotecario con garantía hipotecaria ante el Notario de Santiago interviniendo Cristina Quintela en representación del IGAPE y Arsenio Méndez Pérez en representación de la entidad Laboratorios Asociados Nupel actuando en calidad de administrador solidario. Respecto de las hipotecas mobiliarias fueron constituidas por escritura pública independiente nº 298 de la misma fecha.

En la cláusula segunda de la escritura de formalización del préstamo se estableció como condición para que el IGAPE pusiese a disposición de Laboratorios Asociados Nupel el capital objeto del contrato de préstamo una serie de condiciones: que se entregase copia notarial de la escritura de préstamo, que se acreditase su presentación en el registro de la propiedad para inscribir las hipotecas y que se acreditase el destino de los fondos previamente utilizados para financiar el proyecto mediante facturas o medio similar.

El día 4 de marzo de 2011 Jorge Dorribo presenta la solicitud de la disposición de fondos acompañando, para

acreditar el cumplimiento de las referidas condiciones, los siguientes documentos:

-copia notarial de las escrituras de hipoteca inmobiliaria y mobiliaria,

-justificante de la presentación en el registro de la propiedad número 1 de Lugo en fecha 28 de febrero de 2011 de la escritura de hipoteca inmobiliaria y de la escritura de hipoteca mobiliaria en el registro de la propiedad y mercantil nº 2 de Lugo en fecha 3 de marzo de 2011, creando de este modo la apariencia de que la inscripción estaba en tramitación y desplegaría sus efectos desde la fecha de los asientos de presentación (si bien posteriormente, una vez obtenida la disposición de los fondos del préstamo aprobado, retiró las escrituras del registro dejando caducar los asientos de presentación e impidiendo la inscripción de las citadas contragarantías)

- y adjunta una relación de proveedores justificando el importe de la inversión con diversas facturas proforma; entre ellas, la factura proforma PP-4 de Coveluma, de fecha 1 de marzo de 2011, en la que se fijan las condiciones para la eventual realización de la compra de cuatro máquinas estableciéndose un precio de venta de 2.224.465,2 €, siendo una de las máquinas incluidas en la factura un Robot Rowa de almacenamiento y dispensación de medicamentos en unidosis por importe de 1.387.840 € más IVA.

El precio del citado robot fue artificialmente incrementado por el acusado Jorge Dorribo con el fin de justificar las inversiones necesarias para obtener la disposición del préstamo y así en un período de tiempo no superior a cuatro meses, y contando con la colaboración del acusado Marcos Iglesias Prieto, encadenó varias enajenaciones simuladas del mismo robot utilizando a las sociedades ICM e Innova (ambas vinculadas y gestionadas por Jorge Dorribo) y Coveluma (vinculada a los hermanos Marcos y Juan Pablo) incrementando el valor del mismo desde los 132.160 € iniciales que pagó ICM por la compra del robot a ARX hasta la suma de 1.637.061,20 € (IVA incluido) que se hace constar en la factura proforma PP-4 de Coveluma.

Además, en aras a mostrar la trazabilidad del referido robot Jorge Dorribo encomendó a Araceli González García la confección de un certificado en el que se hiciese constar que el proveedor de Coveluma de la maquinaria ofertada a laboratorios asociados Nupel había sido la empresa Farmaequip, a lo que Araceli accede emitiendo el citado



certificado con fecha 11 de marzo de 2011 a pesar de que la entidad Coveluma adquirió el citado robot el día 25 de marzo de 2011 a la entidad ICM y no a Farmaequip, certificado que, una vez confeccionado y a sabiendas de su falta de veracidad, fue firmado por Juan Pablo Iglesias Prieto, administrador de la entidad mercantil Coveluma, con respecto a quien la causa ha sido archivada.

Tras recibir instrucciones por parte del Director del IGAPE Joaquín Varela, que les comunicó que era preciso para obtener la disposición de fondos la aportación de justificantes de pago a los proveedores, no bastando con las facturas proforma, el acusado Jorge Dorribo, a través de su empleada Araceli González García le remite por fax diversos justificantes bancarios de pagos realizados por Laboratorios Asociados Nupel a varios proveedores así como dos certificados:

-uno confeccionado por la propia Araceli y firmado por Juan Pablo Iglesias Prieto de fecha 11 de marzo de 2011 en el que hace constar a petición de Jorge Dorribo, en relación a la factura proforma PP-4 antes referida, que la entidad Laboratorios Asociados Nupel realizó el día 26 de enero de 2011 a Coveluma un pago en concepto de entrega a cuenta por un importe de 444.987,44 € y la emisión de un pagaré con vencimiento el 25 de junio de 2011 por un importe de 1.779.477,76 € (correspondiente a la diferencia del importe total de la factura que ascendía a 2.224.465,2 €), cuando en realidad ninguna entrega de dinero a cuenta se realizó por parte de la entidad Laboratorios asociados Nupel en esa fecha 26 de enero de 2011 ya que lo que existió fue una serie de transferencias bancarias simuladas en fechas posteriores; transferencias para cuya realización, los acusados contaron con la colaboración de los también acusados Marcos Iglesias Prieto y la trabajadora de Nupel María Isabel Fernández Peña; así el día 21 de marzo de 2011 Laboratorios Asociados Nupel efectúa tres transferencias bancarias a la entidad Coveluma por importes de 103.717,20 €, 161.600 € y 179.670,24 € siendo esos mismos importes transferidos el mismo día 21 de marzo de 2011 por la entidad Coveluma a ICM y a su vez ese mismo día la entidad ICM realiza transferencia a favor de Nupel por importes de 100.000 €, 160.000 € y 185.000 €.

-y otro certificado de fecha 9 de marzo de 2011 en el que se hace constar que Laboratorios Asociados Nupel ha procedido al pago de 321.242 € al proveedor Hermanos Vidal Padín SL acompañando el correspondiente justificante bancario que fue manipulado por la acusada Araceli González García en el sentido de eliminar toda referencia a la operación de leasing existente.

A la vista de la documentación remitida por Jorge Dorribo después de recibir las indicaciones del Director Joaquín Varela, se estimó por el IGAPE que se habían cumplido las condiciones establecidas para la primera disposición de fondos por lo que el día 22 de marzo de 2011 Pedro Caldas y Cristina Quintela firman escrito remitiendo expediente para el pago de la cantidad de 1.529.569 € en concepto de primera disposición con el siguiente detalle: 29.569,19 € en concepto de comisión de apertura y 1.500.000 € para abonar al titular. En fecha 25 de marzo de 2011 se ingresan en la cuenta de la sociedad Nupel en la entidad Caja Madrid, número de cuenta "241103 BEI" el importe de 1.500.000 €.

El día 12 de abril de 2011 Jorge Dorribo dirige escrito al IGAPE presentado justificación de la primera disposición, justificando un importe de 1.506.379,73 € y solicitando la segunda disposición por importe de 1.456.919 € acompañando una relación de proveedores y las correspondientes facturas proforma.

Una de las facturas que Jorge Dorribo aporta para justificar la primera disposición de fondos del préstamo concedido es la factura AA-28 de la entidad Coveluma de fecha 25 de marzo de 2011 que documentaba la venta de cuatro máquinas, entre ellas el robot ROWA antes referido (correspondiente a la factura proforma PP-4) a la que acompaña de cinco certificados bancarios del ingreso en la cuenta de Coveluma de los siguientes importes:

- el día 28 de marzo de 2011 ingreso de 46.1704 €

-el día 30 de marzo de 2011 ingreso de la suma de 280.500 € y

-el día 12 de abril de 2011 la suma de 215.750 €, 209.180 €, y 203.400 €.

Siguiendo una vez más las indicaciones del Director del IGAPE, que le comunica que resulta necesario que aporte documento bancario acreditativo del pago a Coveluma, no bastando los certificados aportados, Jorge Dorribo remite el día 19 de abril de 2011 los documentos requeridos, documentos que fueron generados mediante una sucesión de transferencias bancarias simuladas ya que en realidad las sumas de dinero transferidas a la entidad Coveluma en concepto de pago de la factura AA-28 acababan reintegrándose en la cuenta de laboratorios asociados Nupel a través de ICM (empresa administrada por las esposas de Jorge Dorribo y Arsenio Méndez). Así, el día 28 de marzo de 2011, cuando Coveluma



recibe el ingreso por parte de Nupel de la suma de 461.704 €, transfiere a ICM 411.704 € e ICM ese mismo día transfiere a Nupel 400.000 €; el día 30 de marzo de 2011, cuando Nupel transfiere a la cuenta de Coveluma 280.500 €, Coveluma transfiere a ICM ese mismo día 270.000 € e ICM a su vez transfiere de nuevo a Nupel 107.000 € y 138.400 €, la misma mecánica se repite cuando el día 8 de abril de 2011 Nupel transfiere a Coveluma 215.750 €, Coveluma transfiere a ICM 210.000 € e ICM transfiere nuevamente a Nupel 209.5000 €, todo ello el mismo día 8 de abril de 2011, de nuevo el día 11 de abril de 2011 Nupel realiza transferencia a Coveluma por importe de 209.180 €, Coveluma transfiere a ICM 204.000 € e ICM devuelve a Nupel 204.200 € y por último se acaba de justificar ficticiamente buena parte del importe de la factura AA-28 el día 12 de abril de 2011 cuando Nupel transfiere a Coveluma 203.400 €, Coveluma transfiere a ICM 183.000 € e ICM reintegra a Nupel 120.000 €.

La mecánica fraudulenta para obtener la subvención dio lugar además a numerosos asientos contables ficticios y es que los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez, estando sujetos al régimen de contabilidad mercantil y con ánimo de alterar los datos con relevancia fiscal, encomendaron al personal encargado del departamento de contabilidad de su empresa, la práctica de anotaciones contables que carecían de correlato en transacciones económicas reales. Así, en particular, en fecha 25 de marzo de 2011 procedieron a dar de alta contablemente el ROBOT ROWA en la cuenta de inmovilizado número 2131-10 por importe de 1.387.340, siendo contabilizada la deuda en la cuenta acreedor número 41-51739 (Coveluma SL) por importe de 2.224.465 €, cuando en realidad lo único que existió fue una operación simulada de transmisión de maquinaria de Coveluma a Nupel.

A la vista de la documentación remitida por Jorge Dorribo se estimó por parte del IGAPE que se habían cumplido las condiciones establecidas para realizar la segunda y última disposición de fondos, por lo que el día 26 de abril de 2011 Pedro Caldas y Cristina Quintela firman escrito remitiendo expediente para el pago de la cantidad de 1.427.349,81 € en concepto de 2ª y última disposición, cantidad que se ingresa en la cuenta de la sociedad Nupel en la entidad Caja Madrid el día 13 de mayo de 2011.

Dicha obtención fraudulenta del préstamo no habría podido conseguirse sin la intervención decisiva del Director del IGAPE Joaquín Varela de Limia de Comingues, del subdirector de Información Especializada del IGAPE Carlos Silva Liste y de Pablo Cobián Fernández de la Puente, que llevaron a cabo durante toda la tramitación de los expedientes de subvención y préstamo referidos una labor de asesoramiento

a la entidad Laboratorios Asociados Nupel, facilitándole a Jorge Dorribo, Carlos Monjero y demás personal de Nupel encargado de preparar toda la documentación información técnica sobre el modo de contrarrestar los requerimientos, observaciones y anomalías que eran detectadas por el personal del IGAPE durante la tramitación.

Dicha labor de asesoramiento fue esencial y determinante para la obtención final del préstamo y de la subvención anteriormente referidos.

IV.-A través de las actividades ilícitas relatadas, los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez consiguieron que el IGAPE concediese a la entidad Laboratorios Asociados Nupel el préstamo solicitado y que dicha entidad experimentase un incremento patrimonial derivado de las mismas. Así, el día 25 de marzo de 2011 se ingresó en la cuenta de la sociedad Laboratorios Asociados Nupel SL en la entidad Caja Madrid, número de cuenta "241103BEI" el importe de 1.500.000 € y en fecha 13 de mayo de 2011 se ingresó en la referida cuenta el importe de 1.427.349,81 € en concepto de 2ª y última disposición, cantidades que no fueron destinadas a la adquisición de los bienes y servicios para los que se solicitó el préstamo y que el acusados Jorge Dorribo empleó fuera del objeto del mismo, consiguiendo así cantidades de dinero en condiciones notablemente ventajosas.

En concreto, después de transferir el dinero procedente del préstamo desde la cuenta 241103 BEI de Caja Madrid en la que le había sido ingresado a distintas cuentas de la misma y en distintas entidades bancarias (La Caixa, Caja Madrid (cuenta 218096), Caixa Galicia, Banco Popular), el acusado realizó las siguientes transmisiones de fondos:

-*Tramipharma*. A dicha sociedad, de la que es administrador solidario Jorge Dorribo, le transfirió el día 25 de marzo de 2011, simulando transacciones comerciales, la suma de 14.400 €. En concreto realiza tres transferencias en concepto de préstamo por importes de 10.6000 €, 3.300 € y 500 €. Posteriormente, el día 28 de marzo de 2011 le realiza una nueva transferencia por importe de 7.600 € en concepto de préstamo.

-*ICM*. El día 25 de marzo de 2011 Jorge Dorribo transfiere a ICM (filial de Nupel) 35.400 € en concepto de devolución de préstamo.

-*Modesto Joyeros*. El acusado Jorge Dorribo procede a realizar una transferencia a la entidad bancaria Caixa



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Galicia el día 25 de marzo de 2011 por importe de 31.800 para proceder a su vez a abonar a Modesto Joyeros 25.000 €.

-*Nóminas.* El acusado aplica 94.000 € a pagar las nóminas de marzo.

-*Innova* (empresa cuyo socio mayoritario es Tramipharma junto a Jorge Dorribo, Arsenio Méndez y Nupel) El día 28 de marzo de 2011 Jorge Dorribo transfiere a la sociedad Innova 194.000 € desde la cuenta de la Caixa. El día 7 de abril de 2011 le realiza una nueva transmisión de fondos por importe de 20.500 € en concepto de pago y el día 13 de mayo de 2011 le realiza una nueva transferencia por importe de 300.000 €, cantidades a las que hay que añadir 648.100 € que Dorribo transfiere a Innova mediante dos transferencias por importe de 400.000 y 248.100 € (buena parte de estos fondos previamente habían sido transferidos desde la cuenta de Caja Madrid a la entidad Coveluma (461.704 € el día 28 de marzo de 2011 y 280.500 € el día 30 de marzo en concepto de pago de la factura AA-28 pero fueron reintegrados prácticamente en su totalidad a ICM que a su vez se los reintegró a laboratorios asociados Nupel desde donde son transferidos a Innova)

-*Cancelación Leasing 7186.* El día 28 de marzo de 2011 el acusado Jorge Dorribo transfiere desde la cuenta de la Caixa a la del Banco Popular 28.000 €, destinando a su vez 24.237,94 € a la cancelación del leasing del vehículo GHF Hummer 7186.

-*R2MC:*El acusado Jorge Dorribo transfiere el día 28 de marzo de 2011 desde la cuenta de Caixa Galicia 83.800 € a la sociedad R2MC Cup Rally Team SL en concepto de pago de dos facturas, una por importe de 60.180 € y otra por importe de 23.301,97 €, constando en el concepto de la primera de ellas "patrocinio Cobián Racing Team"

-*Salut D'Innovación.* La referida sociedad, radicada en Andorra, fue constituida mediante escritura pública de fecha 27 de octubre de 2010 con un capital social de 120.000 € suscrito íntegramente, de manera formal, por Meritxell Flores. En fecha 9 de febrero de 2011, la sociedad andorrana obtiene autorización gubernamental de inversión extranjera de nuevos participes extranjeros y a partir de ese momento pierde el carácter unipersonal al tener entrada en la misma nuevos socios, entre ellos Anthea Dorribo, hija del acusado Jorge Dorribo, que era, de facto, el que ejercía el control material y verdadero de la sociedad, siendo su hija Anthea sólo

formalmente y por razones financieras o de conveniencia, y siempre por decisión de su padre, la que simplemente ostentaba la titularidad formal de la nuda propiedad de las participaciones.

Las cantidades recicladas por el acusado Jorge Dorribo mediante su destino a la cuenta de la sociedad Salut D'Innovación fueron las siguientes:

-El día 13 de mayo de 2011 Jorge Dorribo traspasa desde la cuenta de Caja Madrid "241103 BEI" (en la que se efectúa el ingreso de los fondos del préstamo BEI) a la cuenta de la misma entidad "218096" la suma de 552.050 €, importe que es transferido casi íntegramente a la cuenta de la Caixa ese mismo día, en concreto 552.000 € que a su vez son dispuestos de la siguiente forma:

-ese mismo día traspasa 101.100 € a su cuenta personal de la Caixa "020-47086" para a su vez transferir 100.000 € a Andorra desde dicha cuenta personal a la cuenta de la sociedad Saut D'Innovación.

-traspasa también el día 13 de mayo de 2011 la suma de 100.000 € a la cuenta de Meritxell Fores en Andorra para ser trasvasados en efectivo a la cuenta personal de Aveline Fernández (mujer de Jorge Dorribo) y posteriormente a la cuenta de la sociedad andorrana Salut D'Innovación el día 3 de junio de 2011.

-Asimismo, Jorge Dorribo destina 7.230,44 € a la liquidación de la VISA el día 13 de abril de 2011.

A través del proceder descrito Jorge Dorribo consiguió reciclar buena parte del dinero obtenido con la previa operación de préstamo, falsa y fraudulenta.

V- Los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez, sujetos como se expuso anteriormente al régimen de contabilidad mercantil, con ánimo de ocultar la realidad económica de la empresa, durante un período de tiempo que abarca cuanto menos desde el año 2008 hasta el año 2011 encomendaron a los encargados en esa época del departamento de contabilidad, los acusados José Manuel Expósito, María Isabel Fernández Pena y María Inmaculada Abuide Tellado (esta última trabajadora encargada del departamento de contabilidad hasta febrero de



2010, fecha en la que dejó de prestar sus servicios en la entidad), la llevanza simultánea de dos sistemas contables diferentes basados en asientos contables distintos, a lo que éstos accedieron con pleno conocimiento del alcance de sus actos.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La llevanza de ese doble sistema contable dio lugar a la que se declarase culpable el concurso de la entidad Laboratorios Asociados Nupel por sentencia de fecha 15 de abril de 2012 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Lugo; sentencia que fue confirmada por la Audiencia Provincial de Lugo, Sección 1ª el día 11 de febrero de 2014 (ST 58/2014).

VI- Los acusados Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez, prevaliéndose de sus cargos representativos y de administración de la entidad mercantil Laboratorios Asociados Nupel, actuando con ánimo de beneficio ilícito a costa de los bienes y derechos que constituían el patrimonio de la sociedad, durante el año 2010 realizaron de común acuerdo diversas operaciones tendentes a su descapitalización; operaciones consistentes en el reparto de dividendos pese a que la entidad registraba pérdidas según la contabilidad oficial (los accionistas recibieron en ese año la cantidad de 231.472,42 €), en la realización de diversas disposiciones de dinero de la entidad, sin causa negocial que las amparase, a favor de Jorge Dorribo, Arsenio Méndez, Xorima Patrimonio, Edurado Amigo, Jacques Songoo y Jaime Luís López Vázquez, sin que conste que estos cuatro últimos tuviesen conocimiento de la situación de endeudamiento en la que se encontraba la entidad; (así en la cuenta social nº 544000001 "deuda Jorge" recogida en la contabilidad oficiosa se reflejan disposiciones de dinero de la mercantil a favor de Jorge Dorribo por un importe de 1.416.994,13 € y en la cuenta 5420000007 "crédito C/P Jorge Dorribo Guede" recogida también en la contabilidad oficiosa, se hace constar la concesión a favor de Jorge Dorribo de un préstamo a corto plazo carente de justificación alguna por importe de 19.142.90 €; en la cuenta social nº 5440000002 "deuda Arsenio" recogida en la contabilidad no oficial se hacen contar disposiciones de dinero de la mercantil a favor de Arsenio Méndez por importe de 1.643.618,15 €; en la cuenta 5440000003 "c/c Xorima Patrimonio" disposiciones por importe de 316.693,58 €, en la cuenta nº 5440000004 "c/c Eduardo Amigo" disposiciones por importe de 34.500,94 €, en la cuenta nº 5440000005 "c/c Jaime" disposiciones por importe de 61.223,84 € y en la cuenta 5440000006 "c/c Jacques Songoo" por importe de 60.485,62 €) así como en la realización durante el año 2010 de diversos cargos de la tarjeta Visa en los fondos de la entidad (así en la cuenta nº 5511000001 "c/c con Jorge Disposiciones Visa" de la contabilidad no oficial se reflejan cargos por importe de 1.537,01€ y en la cuenta nº 5511000002 "c/c con Arsenio

Disposiciones Visa de la contabilidad no oficial cargos por importe de 1.073,01 €); maniobras descapitalizadoras que redundaron en perjuicio de Nupel y, por lo tanto, de sus acreedores al disminuir su solvencia patrimonial mediante la sustracción de las referidas sumas de dinero al inminente procedimiento concursal que ellos mismos instaron en nombre de la entidad.

VII.- El acusado Jorge Dorribo no presentó en relación a los ejercicios de 2010 y 2011 declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La propuesta de liquidación correspondiente al tributo eludido en el año 2010 pasa por incluir, principalmente, la cuantiosa ganancia patrimonial dolosamente omitida por el acusado así como la totalidad de rendimientos netos, lo que determina una base liquidable total (Base liquidable General + Base liquidable del Ahorro) por importe de 785.560,02 de la que se deriva, por aplicación de los tipos impositivos correspondientes una cuota líquida total por importe de 301.170,24 € de la cual, descontadas las retenciones y pagos a cuenta, se infiere una cuota defraudada (IRPF ejercicio 2010) por importe de 186.680, 29.

La propuesta de liquidación correspondiente al tributo eludido en el año 2011 pasa igualmente por incluir la ganancia patrimonial dolosamente omitida por el acusado así como la totalidad de los rendimientos netos, lo que determina una base liquidable total por importe de 763.024,09 € de la que se deriva una cuota líquida total por importe de 329.973,82 € de la cual, descontadas las retenciones y pagos a cuenta, se infiere una cuota defraudada (IRPF ejercicio 2011) por importe de 279.527,32 €.

Desde el Auto de 27 de octubre de 2014 por el que se ordenó la continuación de las presentes actuaciones por las normas del procedimiento abreviado, el proceso ha visto interrumpido su avance ordinario por causas no imputables a las conductas procesales de los acusados.

No consta intervención delictiva en ninguno de estos hechos por parte de Cristina Quintela.

No consta participación delictiva de Arsenio Méndez Pérez en los hechos descritos en los apartados A y F.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Con carácter previo al acto del juicio oral, los acusados que se mencionan a continuación han consignado las siguientes cantidades:

-Arsenio Méndez Pérez ha consignado la cantidad de 10.000 euros. Arsenio Méndez ha colaborado en el concurso de acreedores.

-Carlos Monjero Álvarez ha consignado la cantidad de 2.000 euros y aporta un contrato privado por el que vende dos plazas de garaje de su propiedad, de las que se obtendrá un producto líquido de 10.000 euros que se ingresará en la cuenta de consignaciones, en caso de que el Tribunal autorice la venta. Además, Carlos Monjero ha adquirido unos compromisos para reparar la responsabilidad civil que han sido incorporados a la causa en escrito de fecha 25 de septiembre de 2017 copia del cual se adjunta al presente.

-Pablo Cobián Fernández de la Puente ha consignado la cantidad de 12.000 euros.

-Marcos Antonio Iglesias Prieto ha consignado la cantidad de 4.000 euros.

-Araceli González García ha consignado la cantidad de 2.000 euros.

-María Isabel Fernández Pena ha consignado la cantidad de 2.000 euros.

La cantidad de 2.000 euros consignada por la representación de Javier Rodríguez Díaz, se considera irrelevante a los efectos de atenuación de responsabilidad penal, en atención a su nivel de ingresos y situación patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de: A) Los hechos descritos en los apartados I y III.1 son constitutivos de un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA de los artículos 308.1, 2 y 3 del CP (según

redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre) en relación con los artículos 16.1 y 62 del Código Penal.

B) Los hechos descritos en el apartado II son constitutivos de un DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS del artículo 428 CP y 24 del CP (según redacción anterior a la LO 5/2010 de 22 de junio).

C) Los hechos descritos en los apartados I y III.2 son constitutivos de un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 309 del CP, según redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre vigente en la fecha de los hechos. Hoy actual artículo 306 del CP.

D) Los hechos descritos en el apartado III.2. párrafos cuarto y séptimo son constitutivos de un DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del art. 392 (según redacción anterior a la reforma operada por la LO 5/2010 de 22 de junio) en relación con los arts. 390.1.1º, 2º y 3º del CP, en concurso medial del artículo 77 último inciso, con el delito del apartado C).

E) Los hechos descritos en el apartado IV son constitutivos de UN DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS del artículo 301.1 y 303 del CP.

F) Los hechos descritos en el apartado V) son constitutivos de un DELITO CONTABLE del artículo 310 b) del CP.

G) Los hechos descritos en el apartado VI) son constitutivos de un DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE del artículo 257 del CP.

H) Los hechos descritos en el apartado VII) son constitutivos de DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 305.1 y 2 del CP, según redacción anterior a la LO 7/2012 de 7 de diciembre.

I) Los hechos descritos en los apartados II y III son constitutivos de un DELITO DE NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A FUNCIONARIOS, previsto y penado por el artículo 441 del Código Penal, en su redacción vigente en el momento de los hechos.

SEGUNDO.- Los hechos descritos constitutivos de la infracción delictiva indicada se hallan consumados, salvo el



delito contra la Hacienda Pública descrito en el Punto III.1 que se considera intentado, pues pese a que se concede la subvención el día 4 de Marzo de 2.011 no llega a hacerse efectivo el pago de los 992.942,55 € que le fueron concedidos.



TERCERO.- La fundamentación de la presente resolución ha de partir del reconocimiento que de todos los hechos que se recogen en el presente relato fáctico efectúan todos los acusados en aquellas partes que les conciernen, a excepción de Javier Rodríguez Díaz, motivo por el cual la narración de hechos probados es una trasposición del escrito de acusación del Mº Fiscal. Hemos de partir por tanto de la asunción de los hechos y su participación en los mismos por parte de todos los acusados, lo que posibilita no ahondar, más allá de lo necesario, en la participación de cada uno de ellos en los hechos que se les imputan, pero ha de fijarse una fundamentación somera para salvaguardar la garantía constitucional de presunción de inocencia.

La Sala en virtud del principio acusatorio no puede ampliar las conductas delictivas, ni las personas responsables de las mismas, limitándose pues a las contempladas en los escritos consensuados por las acusaciones y reconocidas por las defensas, a excepción de Javier Rodríguez.

En consecuencia, y partiendo de estas premisas:

A) Del DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA del artículo 308 del CP son responsables:

- Jorge Dorribo Guede en concepto de autor (artículos 27, 28.1 y 31 del C.P).

- Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz y Araceli González García, en concepto de cómplices, según los artículos 27 y 29 del Código Penal.

El tipo penal previsto en el art 308 del C.P. se configura como un delito especial del que solo puede ser sujeto activo el particular que sea beneficiario de la subvención o ayuda. En el regulado en el apartado 1º, fraude de subvenciones, tienen que coincidir solicitante y beneficiario de la subvención, de desgravación o ayuda y por tanto el tipo, sólo puede realizarlo quien ha obtenido la subvención, desgravación o ayuda. Y en el regulado en el 2º apartado, sólo puede ser cometido por quien previamente obtuvo la subvención. Por tanto, sólo pueden ser autores en sentido estricto quienes puedan solicitar la subvenciones, esto es,

los que sean beneficiarios de las mismas. Y es el art 11 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de subvenciones en sus artículos 11 y 53 los que determinan quienes son los beneficiarios (art 11) y los responsables de las infracciones en materia de subvenciones (art 53). Pero ha señalado el Tribunal Supremo, que pese a tal especialidad, pueden realizarse conductas que coadyuven a que los autores puedan conseguir su propósito criminal, y a la vista de la prueba practicada en la presente causa no existe duda de la condición de autor de Jorge Dorribo, pues el también acusado y socio de la entidad Laboratorios Asociados Nupel SL, Arsenio Méndez, no participó en la tramitación de la misma y al no llegar a abonarse tampoco se benefició directa o indirectamente del importe concedido, motivo por el que ha de quedar ajeno a estos hechos.

Este delito ha de ponerse en relación directa con el descrito en el relato fáctico bajo el epígrafe III.2 que se refiere al denominado préstamo BEI y que se configura como un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 309 del CP vigente al tiempo de la comisión de los hechos (actualmente art 306) del que son responsables:

- Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores (artículos 27, 28.1 y 31 del Código Penal).

- Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz, Marcos Iglesias Prieto, Araceli González García y M^a Isabel Fernández Pena en concepto de cómplices, (artículos 27 y 29 del C.P).

Este delito se configura ya como consumado toda vez que llegaron a percibir el importe del préstamo y a destinarlo a fines diferentes a aquel para el que se había solicitado, siendo de comisión similar al ya referido art 308, pero los fondos han de provenir de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta.

Como ya se expuso, Jorge Dorribo, Arsenio Méndez, respecto únicamente al préstamo BEI, Carlos Monjero, Marcos Iglesias, Araceli González e Isabel Fernández Pena, admiten su intervención en los hechos. La trama podría describirse como la mediación de Carlos Monjero y Javier Rodríguez, como socios de la entidad Proitec Asesores, ante el IGAPE, para la concesión de una subvención IG 100 y un préstamo BEI, a favor de Laboratorios Asociados Nupel para la constitución de un proyecto de inversión en una planta de producción de productos farmacéuticos en unidosis, ayudas que peticionan en base a documentos que justifican transacciones económicas que no se ajustan a la realidad y en cuya elaboración intervienen



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Araceli González e Isabel Fernández como trabajadoras de Nupel, y Marcos Iglesias como artífice, mediante las empresas en las que participaba, junto con su hermano Juan Pablo que finalmente por razones de salud no figura como imputado, de dar soporte, entre otros, a las operaciones simuladas que llevaron a la concesión de ambas ayudas.

Señala Javier Rodríguez que pese a ser socio de Proitec junto con Carlos Monjero, él estaba dedicado a la sección constructiva, ingeniería y arquitectura, y Carlos a la de asesoría que a la postre sería a través de la cual se llevó a cabo el fraude de subvenciones analizado. Esta afirmación choca frontalmente no solo con el testimonio de los coimputados que tuvieron relación directa con él y que niegan que estuviese ajeno a las vicisitudes de ambas ayudas, sino también, y de manera muy relevante, con el contenido de las intervenciones telefónicas que acreditan de manera palmaria, no solo que era conocedor de cada paso que se daba en el procedimiento tendente a la obtención de ambas ayudas, sino también que coadyuvaba de manera directa a que las mismas llegasen a buen puerto, pues tenía la esperanza, junto con su socio Carlos Monjero, de que con el cobro de las mismas pudiesen saldar el crédito que ostentaban frente a Jorge Dorribo como consecuencia de la construcción de unas naves en Rábade y farmacias en Asturias y Andorra.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Octubre de 2.017 señala respecto a la declaración inculpativa del coimputado que "...En todo caso, nuestra Jurisprudencia ha ido otorgando un valor creciente a las pautas objetivas de valoración de la credibilidad de la declaración del coimputado, expresando (SSTS 763/2013, de 14 de octubre ; 679/2013, de 25 de septiembre ; 558/2013, de 1 de julio ; 248/2012, de 12 de abril o 1168/2010, de 28 de diciembre, entre muchas otras) que la operatividad de la declaración del coimputado como prueba de cargo hábil para desvirtuar la presunción de inocencia -cuando sea prueba única- podía concretarse en las siguientes reglas:

a) La declaración inculpativa de un coimputado es prueba legítima desde la perspectiva constitucional.

b) La declaración inculpativa de un coimputado es prueba insuficiente, como prueba única, y no constituye por sí sola actividad probatoria de cargo bastante para enervar la presunción de inocencia.

c) La aptitud como prueba de cargo suficiente de la declaración de un coimputado se adquiere a partir de que su contenido quede mínimamente corroborado.

d) Se considera corroboración mínima la existencia de hechos, datos o circunstancias externos que avalen de manera genérica la veracidad de la declaración y la intervención en el hecho concernido.

e) La valoración de la existencia de corroboración del hecho concreto ha de realizarse caso por caso.

f) La declaración de un coimputado no se corrobora suficientemente con la de otro coimputado.

Incluso en el supuesto de alegarse por parte del único acusado que no reconoció los hechos que las declaraciones de los demás coimputados se obtuvieron en atención a una posible conformidad con las acusaciones personadas, el Tribunal Constitucional viene afirmando que el testimonio obtenido mediante promesa de reducción de pena no comporta una desnaturalización del testimonio que suponga en sí misma la lesión de derecho fundamental alguno (Autos 1/1989, de 13 de enero o 899/1985, de 13 de diciembre).

Asimismo la STS de 12 de julio de 2014 señala: "En primer lugar es necesario recordar que el hecho de que se deriven beneficios penológicos de la delación de un coimputado, ha de ser tomado en consideración, pero no necesariamente puede llevar a negar valor probatorio a su declaración. Este dato puede empañar su fiabilidad, pero si no basta para explicarlas y pese a ello, se revela como convincente y capaz de generar certeza, pueden servir para dictar una sentencia condenatoria. La posibilidad de beneficios penológicos no es suficiente por sí sola para negar virtualidad probatoria a las declaraciones del coimputado. Solo será así cuando de ahí quepa inferir racionalmente una falta de credibilidad."

Y por último la referida sentencia señala la exigencia de que la declaración inculpativa del coimputado cuente con un elemento externo de corroboración mínima sobre la veracidad objetiva de la declaración del coimputado respecto de la concreta participación de quien también ostenta la condición de coimputado.

Y es en base a esta doctrina Jurisprudencial cuando alcanza gran trascendencia el trasiego de llamadas no solo



entre Carlos y Javier, socios ambos de la entidad que habría de actuar asesorando, gestionando y tramitando las ayudas, sino también con Jorge Dorribo, sobre extremos muy concretos de ambos procedimientos que evidencian su conocimiento cabal y plena anuencia con la actuación de su socio Carlos Monjero, que era quien estaba más íntimamente en contacto con los artífices de este fraude que ahora se enjuicia.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Es fundamental partir de un hecho objetivo incontrovertido que es el solapamiento de ambas ayudas. Y esto alcanza gran trascendencia en orden a desestimar la figura del desistimiento que la defensa de Javier Rodríguez planteó en su informe final respecto a la Subvención IG100, pues esos fondos no llegaron a cobrarse. Ya una Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Abril de 1.999 recoge la posibilidad de la tentativa en el fraude de subvenciones, y en el presente caso no puede obviarse que la misma se concede con fecha 4 de Marzo de 2.011, comunicada a Laboratorios Asociados Nupel el día 18, y el acuerdo de concesión del préstamo BEI es de 30 de Diciembre de 2.010, solicitándose el abono íntegro por parte de Nupel el día 4 de Marzo de 2.011, siendo a finales de ese mismo mes cuando la subdirección de Programas de Acceso al crédito de la subdirección de Gestión Económica del IGAPE estima que están cumplidas las condiciones para el primer pago del préstamo y este se hace efectivo en la cantidad de 1.500.000 €, tras haber detraído 29.000 € en concepto de comisión de apertura.

Estos datos ayudan a visualizar por qué no se llegó a cobrar la subvención, ya que estaban inmersos en la concesión del préstamo, que sin duda era más cuantioso y dedicaron sus esfuerzos a la confección de la documental al efecto, en el préstamo. Además la naturaleza de préstamo y subvención es distinta, y la explican de igual forma el director del IGAPE y Cristina Quintela, directora del Area de Financiación, que señala a los folios 13.031 y siguientes que la resolución que ella dicta aprobando la subvención no da derecho al cobro, sino que es una expectativa de cobro, y es preciso para cobrarla justificar la inversión, pagarla y tener las licencias en un plazo determinado desde la publicación en el DOGA, y Joaquín al folio 12.760 refiere que la subvención se concede pero no se entrega. Que la subvención no la cobran si no la justifican. Y desde esa concesión, volcados como estaban en el préstamo, se producen las detenciones el 23 de Mayo de 2.011, por lo que ha de descartarse la figura del desistimiento. Es más, el día 9 de Marzo de 2.011, en conversación telefónica entre Jorge Dorribo y Javier Rodríguez, aquel le dice a éste que la subvención no le importa, porque espera, que le importa el préstamo porque llevan mucho dinero puesto y habla de tres farmacias, dos en España y la de Andorra.

Abundando por tanto en la participación de Javier Rodríguez en la concesión de ambas ayudas tramitadas por el IGAPE, y antes de señalar las concretas conversaciones telefónicas que denotan el conocimiento e interés en la concesión de las mismas por parte de Javier, con independencia de la motivación última que guiaba ese interés, ha de señalarse que todos los coimputados refieren que tenía conocimiento pleno de lo que se estaba llevando a cabo. Así, Jorge Dorribo refiere que los dos socios de Proitec eran concededores de todo el procedimiento y de la aportación de facturas y garantías que no se acomodaban a la realidad, incluso algunas libradas por Control Técnico Jaro, donde Javier Rodríguez tenía una participación del 80% y Carlos Monjero del 20 restante. Si bien sobre las mismas se llevó a cabo pericial, folio 39.406 y siguientes que no acredita quien pudo haber firmado el informe y las dos facturas pro forma que se peritan, lo cierto es que las conversaciones, como se analizará, reflejan un conocimiento pleno por parte de Javier de la participación de Control Técnico Jaro en el procedimiento de concesión de la subvención y del préstamo.

También refiere este conocimiento Carlos Monjero, socio de Javier Rodríguez en Proitec CTI, y que refiere que todas las decisiones eran consensuadas entre ambos y los dos conocían la existencia de las facturas pro forma.

Ningún afán exculpatorio parece guiar el testimonio de ambos imputados, pues la incriminación de Javier ni excluye, ni aminora su responsabilidad en los hechos.

Pero todavía más importante que el testimonio de los dos imputados ya referidos, se revela el del testigo Eduardo Núñez Prado, trabajador de Proitec que según todos los implicados era quien supervisaba toda la documentación que se gestionaba a través de Proitec en las ayudas a Nupel. El mismo refiere en el plenario que coordinaba las memorias de las ayudas, despachaba con Carlos y Javier y que pasó memorias a ambos, habiendo solicitado Javier copias de las mismas que por supuesto le entregó. Si bien su jefe directo era Carlos, de los proyectos grandes informaba a los dos. Ambos eran concededores de las facturas pro forma.

Este conocimiento directo de los expedientes y la relación con Nupel, le otorga una credibilidad que no puede ser contrarrestada por los testigos presentados por la defensa de Javier Rodríguez, José Luis Santidrián y Juan Carlos Vázquez, pues pese a trabajar en Proitec ninguno de ellos tuvo participación alguna en la tramitación de las ayudas a Nupel que aquí se analizan.



Y por último, existen múltiples conversaciones telefónicas interceptadas con autorización judicial entre Javier, Carlos, Jorge y otras personas, que evidencian de manera palmaria, su conocimiento cabal de todo el proceso, que a tenor de su contenido podría calificarse de tortuoso y en ocasiones casi agónico en atención al interés que tenían los dos socios de Proitec para que se concediesen las ayudas a Laboratorios Asociados Nupel, en la esperanza de que, una vez cobrado el importe y sin destinarlo al fin al que venían obligados, se distrajesen para abonar el monto de la deuda que mantenía Nupel frente a Proitec, hasta el punto de que Javier señala que si se producía un impago de los pagarés que a su favor había librado Jorge Dorribo y vencían en Marzo de 2.011, denunciarían las irregularidades ante el Igape para que no le concediesen el préstamo. Muy reveladora es la conversación que mantiene el 26 de Abril de 2.011 Javier con Roberto, folio 29.519, en donde refiere estos extremos. Por tanto, no puede negar que conocía las irregularidades.

Pero para abundar en el conocimiento y colaboración directa de Javier Rodríguez, junto con su socio Carlos Monjero, en el fraude urdido para la obtención de subvenciones, ha de partirse del primer encuentro que ambos tienen en el restaurante Tempo de esta ciudad con Jorge Dorribo, y donde le exponen la posibilidad de obtener estas ayudas en atención a un contacto que tenían en el IGAPE. Ese contacto era Carlos Silva, y posteriormente se incorpora al elenco de mediadores la persona de Pablo Covián, que tiene interés en el patrocinio por parte de Laboratorios Nupel, del equipo de Karts en el que compite su hijo. Y si bien respecto a la conversación mencionada de Abril de 2.011 podría señalarse que está datada casi al final de la tramitación de las ayudas, existen otras que ya desde el inicio demuestran el conocimiento de Javier, en igual medida que Carlos -pues puntualmente le informaba de todas las actuaciones que llevaba a cabo-, de todos los avatares tanto de la subvención como del préstamo BEI colaborando activamente para la concesión de los mismos.

Y en esta colaboración directa tiene un papel fundamental la empresa Control Técnico Jaro, participada por Javier y Carlos y cuyas facturas pro forma han sido negadas de manera reiterada por el acusado. Obra en autos una prueba pericial sobre dos facturas y un informe de la citada empresa, que concluye con que se desconoce quien llegó materialmente a firmarlas, pero respecto de las cuales no existe duda alguna de que los socios de la entidad tenían pleno conocimiento de la instrumentalización de Control Técnico Jaro para la obtención de subvención y préstamo, pues en conversación de fecha 9 de Diciembre de 2.010, folio 24.478, Carlos le dice a Javier que Jorge Dorribo les va a facturar a través de Control Técnico Jaro, 4 millones de €, ante lo cual Javier dice que es

mucho y concluyen con que lo dividan entre varios proveedores y así se lo hace saber Carlos Monjero a Dorribo en conversación al día siguiente. En conversaciones del día 28 de Marzo de 2.011 con Manuel, de NOVOLAR, Javier le dice, folio 25.706, que Jorge para liberar dinero del IGAPE tiene una factura de Jaro, dice también que le sobran facturas, y que le va a hacer falta para liberar la otra mitad del Préstamo, y habla con Carlos Monjero de esta liberación del segundo tramo con una factura de Jaro, en la conversación con Carlos Monjero de fecha 11 de Abril de 2.011, folio 25.191. Consta al folio 475 del Tomo I de documental la factura que Control Técnico Jaro libró para justificar el primer abono del préstamo por importe de 308.900,40 €, por la implantación de un software de gestión que no comercializaba (así lo plasmó el técnico del IGAPE en las observaciones de su informe tras hablar con el proveedor) sin olvidar que al folio 33.854 y siguientes consta una factura por importe superior a 5 millones de Control Técnico Jaro que es diferente a la ya referida y que se encuentra en el despacho de Eduardo Núñez, por aquel entonces trabajador de Proitec. También corrobora el hecho de que conoce el mecanismo ya expuesto cuando Rois, de Macro copia, le llama para hablarle sobre la factura de 200.000 € que Jorge Dorribo le pedía folio 25.458. La instrumentalización de Control Técnico Jaro, en donde participaba con un 80%, para la obtención de las ayudas a favor de Laboratorios Asociados Nupel, y a su conveniencia, era perfectamente asumida y conocida por Javier Rodríguez.

Muy elocuente es la intervención directa que Javier Rodríguez tiene en la tasación de las máquinas que habrían de servir de soporte a la hipoteca mobiliaria que garantizaría el préstamo BEI, en donde designa al perito tasador, Trigo. En conversación de 26 de Enero de 2.010 le apremia para que lleve a cabo una peritación rápida, y es en la conversación del 31 de Enero de 2.011, cuando estando con Jorge Dorribo en el interior de su vehículo, folio 514, el perito le dice lo que va a poner, y Javier le contesta que no lo ve, y cede la conversación con el técnico a Jorge Dorribo, que es quien le indica cómo ha de hacer la tasación de las máquinas. El 3 de Febrero Dorribo llama a Javier para decirle que el tasador lo ha vuelto a hacer mal, alzándose por tanto Javier como responsable de esa operación. Y también refleja bien la posición de Javier Rodríguez, la conversación que obra al folio 792, cuando hablando con Carlos Monjero este le dice que están cagados con lo de Nuel, y Javier le dice que es para estarlo, agregando Carlos que según comentarios del director era todo una trapuchada, todo. Dijo, mira, sabemos que es todo una mierda. Estamos cagados de que después... y a esto Javier contesta claro, habla incluso de hablar con Jorge y devolver la pasta. Pero obviamente esto no lo hace, porque a lo largo de todas las conversaciones con su socio Carlos, insta a éste para que presione a Pablo Cobián a fin de que agilicen las



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

ayudas en el IGAPE, llegando a adelantarle en nombre de Dorribo, 13.000 €, constando tal dato, entre otras, en la conversación que mantiene con Dorribo en fecha 8 de Marzo de 2.011 a las 9,43 horas, folio 25.623. Al folio 24.995 en llamada entre Carlos y Javier hablan de las inversiones reales de Jorge, pues frente al millón que dice solo ha justificado 70.000 €, o la conversación del 15 de Marzo en donde ambos temen que no salga el tema del préstamo porque no se creen el pago en efectivo de los 400.000 € a Coveluma, información cumplida del desarrollo de las ayudas que sitúa a Javier en el mismo nivel que a su socio Carlos Monjero, con idéntico conocimiento, con poder de disposición y sin duda con el mismo interés para que fructificasen ambos expedientes.

Este es simplemente un bosquejo, a efectos de acreditación del conocimiento cabal de Javier sobre la tramitación de ambas ayudas y su participación directa en el desarrollo de las mismas, pero sin duda existen muchas más que avalarían su complicidad respecto de los delitos de fraude de subvenciones.

Respecto a Carlos Monjero, el mismo ha reconocido su intervención directa en ambas ayudas, a título de cómplice, lo que revelan las conversaciones ya referidas, y todas aquellas que constan mantenidas con Pablo Cobián y que versaban sobre los avances que realizaba en su intermediación respecto de la tramitación de ambas subvenciones.

Lo mismo puede señalarse respecto de Araceli González García que participó activamente en la tramitación de la subvención y del préstamo BEI, y que reconoce los hechos que se le imputan y que participó también directamente en la confección de la documentación tal y como le iba pidiendo Jorge Dorribo, llegando a demandarle que hiciese un arreglo a la factura de Hermanos Vidal Padín S.L., que se presentó ante el IGAPE con ocasión del préstamo BEI, ya que en el justificante bancario de la transferencia figuraría la palabra leasing e incluso el banco emisor es Leasing Multivase y Renting, y en conversación de 24 de Marzo de 2.011 Araceli le dice a Jorge Dorribo que quiere que le vea el documento, que ya le suprimió lo de renting y leasing, También hizo el certificado de las máquinas para Coveluma. Su participación en concepto de cómplice, asumida, no ofrece dudas.

Tampoco ofrece duda la intervención, únicamente respecto al préstamo BEI, de M^a Isabel Fernández Pena, asumida también por la acusada en concepto de cómplice, quien tuvo una intervención activa en las transferencias que se llevaron a cabo a Coveluma que carecían de soporte real, pues una vez ingresado el importe en Coveluma, esta lo remitía a ICM,

empresa vinculada con Laboratorios Asociados Nupel que ostentaba un 99% de participación en la misma, para finalmente ICM transferirlo nuevamente a Nupel y repetir la operación hasta cubrir el importe de los 400.000 € del certificado de Coveluma. Es muy reveladora de su participación en los términos señalados la conversación que mantiene con Jorge Dorribo en fecha 29 y 30 de Marzo de 2.011, folio 3.061 y 3.067, sobre los pagos a Coveluma por importe de 1.700.000 €, para pago entre otros del Robot ROWA, cuando solo tenían la cantidad de 320.000 €.

Sin duda una participación esencial en la fachada creada para la concesión del préstamo BEI, tuvieron también los hermanos Iglesias Prieto, habiéndose archivado respecto a Juan Pablo, y continuándose respecto de Marcos, quienes a través de las sociedades en las que participaban fueron esenciales para dotar de apariencia de veracidad a las disposiciones que iba efectuando Laboratorios Nupel para que el IGAPE efectuase los dos desembolsos del préstamo BEI. Marcos se conforma con los hechos que se le imputan, a título de cómplice y únicamente respecto al préstamo, y consta en autos la colaboración inestimable mediante el libramiento de facturas y reconocimientos de haber cobrado cantidades que eran ficticias, avalando la apariencia virtual del traspaso de fondos mediante transferencias artificiosas, pues a la postre el dinero que le ingresaba Laboratorios Asociados Nupel acababa nuevamente en Laboratorios Asociados Nupel restando un porcentaje por la colaboración prestaba. Así justifica primero un pago en efectivo y el resto mediante pagarés, para fingir posteriormente ante la falta de validez de los mismos, las transferencias cuando el IGAPE interesa una orden de pago-transferencia. Así se evidencia esta participación para dar apariencia de legalidad al engaño a través de diversas conversaciones telefónicas en las que Marcos cumplía las órdenes que le daba Jorge, tanto respecto a buscar empresas para fijar la trazabilidad de las máquinas que se decían propias, conversación de 10 de Diciembre de 2.010, respecto a Ofimaquitrucks LDA, empresa portuguesa, hasta Coveluma sobre la que giró gran parte de las transacciones ficticias que pretendían acreditar pagos. Consta en el Tomo I de la documental al folio 453 la factura de Coveluma por importe superior a los 2 millones de euros, que aportó Laboratorios Asociados Nupel para justificar la primera disposición del préstamo BEI, y en ella se plasma la compra del famoso Robot VMAX o ROWA, respecto del cual en conversación de 22 de Diciembre de 2.010, Jorge le dice a Marcos que si le llaman del IGAPE que diga que el robot lo compró a una empresa alemana y lo que Marcos va a llevar va a ser el mantenimiento, cuando lo cierto es que el robot se había adquirido por ICM a INNOVA (ambas participadas por Jorge Dorribo) por un valor de 1.398.943,21 €, incrementando significativamente el precio ya que se había comprado a ARX (folios 39.540 y siguientes), por



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

un precio de 132.160 €, señalando Coveluma que el proveedor de la máquina era Farmaequip S.C.P. y a los folios 480 a 485 las transferencias simuladas de ida y vuelta a favor de Coveluma.

Huelga abundar sobre la participación de Jorge Dorribo verdadero artífice de la conducta que hoy se enjuicia, y su socio en Laboratorios Asociados Nupel, Arsenio Méndez Pérez, cuya autoría se ciñe a la concesión del préstamo BEI, conformándose ambos con los hechos que se recogen en el escrito de acusación, participando este último en la firma del préstamo BEI, siendo conocedor de sus vicisitudes. Así, al folio 13.025, él mismo reconoce que Jorge Dorribo le indica que tenía un amigo para agilizar la subvención. A mayor abundamiento, se vio favorecido por las disposiciones de fondos provenientes del préstamo y no destinados al fin al que venían conectados sino a empresas en las que era partícipe Arsenio. Es significativa de la relación entre ambos la conversación que obra al folio 2.974, que acredita cual era la posición de Arsenio dentro de la empresa.

No existe duda de la autoría, asumida por ambos, en los hechos que se les imputan, ciñendo la participación de Arsenio Méndez a la consecución del préstamo BEI.

B) Del DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS del artículo 428 CP y 24 (condición de autoridad) del CP es responsable Pablo Cobián Fernández de la Puente en concepto de autor (artículos 27 y 28.1 del CP). En el presente caso se trata de un diputado autonómico que ejerce influencia sobre el director del IGAPE a favor de un tercero que es Laboratorios Asociados Nupel, para obtener una resolución favorable a sus intereses y que indirectamente le reportaba un beneficio económico que era el contrato de patrocinio de su hijo. Del tráfico de llamadas telefónicas entre Pablo Cobián, Carlos Monjero, Jorge Dorribo y Joaquín Varela de Limia se evidencian las presiones que Carlos y Jorge ejercían sobre Pablo, para que éste a su vez presionase al director del IGAPE a fin de agilizar y favorecer la concesión de las ayudas que había interesado Laboratorios Nupel.

El acusado se conforma con los hechos que se le imputan, y algunas de las conversaciones que reflejan esas presiones han sido ya expuestas en la presente resolución, llegando a mostrarse en las mismas temeroso a hablar por teléfono.

Así se muestra lo perentorio de las llamadas en la que figura al folio 2.857 y se desarrolla el día 7 de Febrero de 2.011, donde Carlos le insta a hablar con Joaquín y él a su vez está preocupado por lo que denomina "tener maniobra antes

del Jueves". Ese mismo día y para agilizar la concesión y presionar a Joaquín, también habla Pablo con Jorge Dorribo. Y más tarde nuevamente con Carlos Monjero diciéndole que ya está pendiente y se desprende que le dicen que el patrocinio va muy ligado a la concesión del préstamo. Vuelve a llamar a Carlos diciendo que ya está todo liberado y que se firmaría mañana.

Es muy elocuente también la llamada que se consigna al folio 2.978, de fecha 15 de Marzo de 2.011, donde Pablo le dice a Carlos Monjero, que habló con Joaquín y le traslada todos los errores que el director del IGAPE advierte en la documentación que aporta Laboratorios Asociados Nupel y como solventarlos. Se observa que la mediación era evidente y continuada, presionando de manera insistente al Director del IGAPE en relación a las ayudas peticionadas por Nupel y favoreció el contacto directo entre ambas partes, llegando a existir un almuerzo el 10 de Marzo del año 2.011 tras el cual Jorge Dorribo llamó a Araceli para darle instrucciones sobre el cambio en la documentación, a fin de que se lo reenviase inmediatamente al fax del hotel en el que compartía almuerzo con Pablo y Joaquín. La conversación obra al folio 2.954.

D) Del DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL cometido por particulares son responsables Jorge Dorribo (párrafos cuarto y séptimo de apartado III.2) y Araceli González García (párrafo séptimo de apartado III.2) en concepto de autores.

Señala la STS de 12 de Abril de 2.012, que el delito de falsedad documental consiste en la plasmación gráfica de una mutación de la realidad que se apoya en una alteración objetiva de la verdad, de manera que será falso el documento que exprese un relato o contenga un dato que sea incompatible con la verdad de los hechos constatados. Llevándose a cabo la mutación de la verdad, en el presente caso, en documentos de carácter mercantil, pues la mayor parte de ellos son facturas o incluso justificantes bancarios.

Esa misma conversación que se apunta en el apartado anterior llevada a cabo el día 10 de Marzo de 2.011 evidencia como se efectuaban facturas al antojo de Jorge Dorribo, y como Araceli colaboraba activamente en su elaboración.

Ambos acusados reconocen los hechos que se recogen en imputación que efectúa el Mº Fiscal. Así, obra en el Tomo I de documental al folio 632 a 634 las facturas falsas de Ofimaquitrucks para demostrar la trazabilidad de la máquina dada en garantía; en el folio 649 certificado falso de 11 de Marzo de Juan Pablo, confeccionado por Araceli, en donde se



indicaba que el proveedor del robot era Farmaequip (conversaciones entre Jorge Dorribo y Araceli los días 10 y 11 y 14 de Marzo de 2.011, folios 2.966 y siguientes, donde hablan de confeccionar documentos falsos o de alterar los ya existentes, o a los folios 650 a 657, el correo remitido por Araceli a Joaquín de 14 de Marzo de 2.011 donde se acompañaban justificantes de pago a diferentes proveedores, obrando al folio 657 el ya referido abono manipulado a Hermanos Vidal Padín.

El desprecio que Jorge Dorribo mostraba hacia la veracidad de los documentos que presentaba se evidencia en una conversación que mantiene con Poli, trabajador de Nupel, en donde éste le pregunta por el precio que le pone a la máquina de flujo, y que Araceli tasó para la subvención en 80.000 €, cuando el precio real es de 4.000 y Jorge le dice que 80.000 €, pero cuando le dice que tiene que pagar un 4% para llevarla a Andorra le dice que le ponga el precio de 10.000 €.

Las acusaciones respecto a Jorge Dorribo, recogen la simulación de la maquinaria ofrecida como garantía del préstamo BEI, para lo cual se realizaron hasta 6 facturas fechadas en Octubre de 2.008, que carecían de sustrato real alguno, y que obran a los folios 842 y siguientes integrando la escritura de hipoteca mobiliaria.

En el presente caso la confección ad hoc de documentos mercantiles o la manipulación de los ya existentes está en relación de concurso medial con el delito de fraude de subvenciones pues esos documentos se confeccionaron con la finalidad de obtener el préstamo BEI.

E) Del DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS previsto y penado en los artículos 301 y 303 del C.P. es responsable Jorge Dorribo Guede en concepto de autor de los artículos 27, 28.1 y 31 del CP.

Concurren los elementos esenciales de la figura señalada: La existencia de bienes procedentes de un delito; una conducta de las descritas en el art 301.1; que este acto tenga por finalidad ocultar o encubrir el origen ilícito del bien de que se trate o ayudar al autor del delito antecedente a eludir las consecuencias legales de sus actos y, finalmente, la existencia de dolo o imprudencia grave. STS 19 de Mayo de 2.017.

El concepto "actividad" delictiva, que se introdujo en el artículo 301 del C.P. a través de la Ley Orgánica 15/ 2003 ha de entenderse como acto concreto susceptible de ser

tipificado como delito, sin requerir por tanto, a partir de la reforma que se trate de un delito grave.

Entre los datos que deben configurar el hecho-causa de la obtención del bien blanqueado ha de poder establecerse que, en efecto, tal hecho delictivo dio lugar a la obtención de un beneficio económico constituido por ingresos de capitales en el patrimonio del sujeto activo de dicho delito, sea éste o no el que después comete el tipo del artículo 301. STS. 22 de Julio de 2.016.

El acusado reconoce los hechos que configuran esta conducta delictiva, y la misma se evidencia a través del destino que tuvieron las cantidades ingresadas por el IGAPE como consecuencia de los dos abonos del préstamo BEI. Un primer ingreso por importe de 1.500.000 € y una segunda disposición por importe de 1.427.349,81. Ninguna de estas cantidades fue destinada al proyecto para cuya inversión habían sido concedidas, sino a causas diferentes llevando a cabo transacciones que pretendían ocultar la procedencia de los fondos indebidamente destinados. Gran parte de ese importe fue destinado a alimentar el proyecto que había iniciado en el año 2.010 en Andorra a través de la sociedad Salut D' Innovación, traspasando cantidades a cuentas personales de su mujer Aveline y a otra personal de Jorge Dorribo para acabar recalando en la sociedad de Andorra.

Los folios 37.583 y siguientes recogen la prueba pericial, especialmente en lo que aquí concierne la segunda fase de la citada prueba, que se centra en el análisis de los fondos obtenidos por la sociedad LABORATORIOS ASOCIADOS NUPEL SL, con ocasión de las ayudas y subvenciones obtenidas y las disposiciones efectuadas con dichos fondos. Prueba que fue ratificada en el plenario por el perito emisor, y que no deja duda alguna sobre la autoría del acusado en estos hechos, que por otra parte él mismo reconoce.

F) Del DELITO CONTABLE del artículo 310. b) del CP correspondiente a los ejercicios contables de 2008, 2009, 2010 y 2011 son responsables:

- Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores de los artículos 27 y 28.1 del CP.

- José Manuel Expósito, M^a Isabel Fernández Peña y M^a Inmaculada Abuide Tellado en concepto de cómplices de los artículos 27 y 29 del Código Penal, (esta última sólo intervino en los ejercicios de 2008, 2009 y 2010).



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

El artículo 310 en su apartado b) castiga al que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

Sorprendentemente Jorge Dorribo, pese a reconocerse autor de todos los hechos que se le imputan, negó al tiempo de ser interrogado que conociese la existencia de una contabilidad B dentro de Laboratorios Asociados Nupel, y sorprende toda vez que de las conversaciones que constan en autos se desprende la existencia de la doble contabilidad que también la admiten no solo su socio, Arsenio Mendez, que llega a decir que la realidad económica de Nupel sería la suma de ambas contabilidades, sino también Isabel Fernández, del departamento de contabilidad, quien refiere en el plenario que se llevaba doble contabilidad y que ya existía cuando ella llegó y que era Jorge Dorribo quien le decía como llevarla.

En igual sentido José Manuel Expósito, asesor contable de Laboratorios Asociados Nupel, refiere que ya existía doble contabilidad cuando llegó a la empresa y que las instrucciones se las impartía Jorge Dorribo y ya le advirtió de la situación irregular que podría ser delictiva.

También la conocía M^a Inmaculada Abuide Tellado que trabajaba en el departamento de contabilidad y recibía instrucciones tanto de Arsenio como de Jorge.

La prueba pericial concluye que la entidad ha incurrido en una conducta antijurídica, cual es la utilización de documentos mercantiles "falsos", con el fin de practicar en los libros obligatorios anotaciones contables "ficticias", con lo que su contabilidad ha de ser calificada de incorrecta.

Las declaraciones tributarias presentadas por parte del sujeto pasivo fueron reflejo de dicha contabilidad falseada.

La cuantía de los cargos o abonos falseados excede, en mucho, de 240.000,00 €, por cada ejercicio económico.

Avala asimismo la existencia de este delito contable el informe evacuado por los administradores concursales obrante al folio 23.739 que concluyen con la existencia de una segunda contabilidad no oficial, en la que se anotan hechos contables que no figuran en la contabilidad oficial de la empresa investigada.

Responden del delito en concepto de autores los socios de la empresa, Jorge Dorribo y Arsenio Méndez y en concepto de cómplices el asesor contable, José Manuel Expósito y la empleadas del departamento de contabilidad, M^a Isabel Fernández Pena e Inmaculada Abuide Tellado, reconociendo todos ellos su participación en el delito.

G) Del DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE previsto y penado en el art 260 del C.P. en la redacción vigente al tiempo de la comisión del delito que es la llevada a cabo por L.O. 15/2.003 de 25 de Noviembre, son responsables Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez en concepto de autores de los artículos 27, 28.1 y 31 del CP.

Castiga el tipo penal al que fuere declarado en concurso cuando la situación de crisis económica o la insolvencia sea causada o agravada dolosamente por el deudor o persona que actúe en su nombre.

El delito de insolvencia punible requiere como presupuesto esencial y premisa básica, de la existencia de un crédito preexistente, vencido, líquido y exigible, matizando la Jurisprudencia tal exigencia cuando sea previsible la materialización del crédito, y el deudor maquine ya operaciones tendentes a frustrar el legítimo derecho del acreedor. En este supuesto los acusados despatrimonializaron la empresa ante el inminente procedimiento concursal que ellos mismos instaron.

En el presente caso los administradores concursales son contundentes, y en el plenario señalaron que además de constatar la existencia de doble contabilidad, pudieron acreditar también retiradas de fondos sin apunte contable, reparto de dividendos cuando había pérdidas, disposiciones por medio de tarjetas de crédito cuando habían pedido créditos sin base documental alguna. Retiradas de contabilidad A que pasaban a la contabilidad B, y así se plasma en la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil de 15 de Abril de 2.013, folio 43.000, confirmada sustancialmente en lo que aquí interesa, por la Sección 1^a de esta Audiencia Provincial, en donde se califica el concurso como culpable, que deja constancia de la existencia de doble contabilidad y de claro desplazamiento patrimonial de fondos de la sociedad a favor de ambos administradores.

Los dos administradores aquí acusados, Jorge Dorribo y Arsenio Méndez reconocen los hechos que configuran el delito que se les imputa.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

H) De los DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del artículo 305 del CP es responsable Jorge Dorribo Guede en concepto de autor de los artículos 27 y 28.1 del CP.

De igual modo que acontecía con el delito contable, Jorge Dorribo, pese a reconocerse autor de todos los hechos que se le imputan, al ser interrogado en su condición de acusado, apuntó que no hizo la declaración sobre la renta del año 2.010 porque estaba en la cárcel, y respecto al año 2.011 porque no tenía bienes.

Al folio 38.194 y siguientes de las actuaciones consta pericial, ratificada en el plenario por su autor, y a los folios 38.572 se plasman las conclusiones que apuntan a la existencia de este delito respecto a las anualidades 2.010 y 2.011, pues el perito Sr. Morín Ramos determina una CUOTA A INGRESAR por importe de 186.680,29 € y 279.527,32 €, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a JORGE DORRIBO GUDE en los ejercicios 2010 y 2011, respectivamente; importes estos que serían superiores al límite establecido legalmente de 120.000,00 €.

I) Del delito de NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A FUNCIONARIOS, previsto en el artículo 441 responden como autores (artículos 27 y 28.1 del C.P.) los acusados Joaquín Varela de Limia de Comingues y Carlos Silva Liste.

El tipo penal castiga al funcionario público que realice un asesoramiento permanente o accidental al servicio, en este caso de una entidad, en asuntos sobre los que ha de resolver o informar. No precisa el tipo que se cause además una real incidencia en la función pública, y no exige un especial móvil, sino simplemente la conciencia de que se está comprometiendo la rectitud de la función pública.

La intervención de Joaquín Varela de Limia de Comingues en todo el expediente de concesión de subvención IG 100 y préstamo BEI no ofrece ninguna duda, y él mismo reconoce en su declaración obrante al folio 26.771 que le comunicaba a Pablo lo que faltaba en la tramitación de los expedientes de ayudas ante el IGAPE, y que le mandó SMS cuando liberaron la cantidad de 1,5 millones del préstamo BEI.

Asume su participación en los hechos que le imputa el Mº Fiscal.

Así a título de ejemplo, en la conversación que mantiene con Jorge Dorribo el día 31 de Enero de 2.011, folio 2.840, se

advierte su voluntad de agilizar la tramitación y hacer un esfuerzo para aprobarlo. Asimismo consta su participación activa a la hora de intentar solventar los fallos que advierte en la tasación de las máquinas que efectúa Trigo, y así se lo hace saber a Javier Dorribo a través del teléfono del vehículo de Javier Rodríguez, tal y como ya se recoge en esta resolución, y al folio 2.848 Joaquín llama al teléfono de Carlos Monjero, pero en realidad quiere hablar con Pablo que es el verdadero interlocutor frente a Laboratorios Asociados Nupel y le dice que va a desbloquear pronto el préstamo porque ya habló con Jorge para solventar el problema que veía en la tasación. Conversación de 3 de Febrero de 2.011.

Muy elocuente es la conversación que ya recogida en la presente resolución de fecha 15 de Marzo de 2.011, en donde pese a no intervenir directamente Joaquín, ya que es Pablo quien hablando con Carlos Monjero le dice que habló con Joaquín, le traslada todos los errores que se advierten en la documentación que aportaron y como solventarlos.

Acude a la comida que se celebra en el Hotel Puerta del Camino en Santiago, y es en el transcurso de esa comida cuando Jorge Dorribo llama a Araceli para que haga modificaciones en las facturas y se las mande por fax al propio hotel, vinculando esa remisión a la presencia del director del IGAPE.

Y lo mismo podría señalarse respecto de Carlos Silva, subdirector de información especializada del IGAPE, que originariamente era el enlace con el IGAPE que exhibía Carlos Monjero, y reconoce que Carlos le pidió información sobre el préstamo BEI. Reconoce su participación en la trama y asume su autoría respecto del delito que se le imputa. Se trata de una persona muy precavida a la hora de hablar por teléfono, y así se recoge expresamente en alguna conversación. Así, en conversación con una persona no identificada del IGAPE refleja el interés que tiene en la subvención (folio 2.861, en fecha 7 de Febrero que no le gusta nada la orina del enfermo y que no va a hablar por teléfono y 2.918 en conversación de 23 de Febrero de 2.011) o al folio 2.921 cuando refiere a Carlos Monjero que un juzgado les pidió información sobre esa empresa y que las cosas hay que hacerlas de otra manera para que no haya dudas.

En definitiva, todos los acusados asumen y se conforman con su participación en los hechos, tal y como los plasman las acusaciones, y respecto a Javier Rodríguez, único que no los asume, la prueba es contundente y demoledora para sus intereses de defensa.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

CUARTO.- 1- Concurre, respecto de todos los acusados, la circunstancia atenuante por dilación del procedimiento, prevista en el artículo 21.6 del Código Penal. Se trata de un procedimiento iniciado en el año 2.010 y por tanto, y pese a la complejidad del mismo ha tardado 7 años en ser enjuiciado, con algunas paralizaciones significativas a lo largo del procedimiento, por lo que procede estimar la atenuante invocada.

2.- Concurre, además, en los delitos A, B, C, D y G respecto de Arsenio Méndez Pérez, Carlos Monjero Álvarez, Pablo Cobián Fernández de la Puente, Araceli González García, M^a Isabel Fernández Pena y Marcos Antonio Iglesias Prieto, la circunstancia atenuante analógica de reparación del daño, prevista en el artículo 21.7 y 21.5.

Interesa la representación procesal de Javier Rodríguez que se le aplique igual atenuante que a los coimputados ya reseñados, pues hizo una entrega de 2.000 €, igual cantidad que la depositada por Carlos Monjero. Esta afirmación no es correcta, pues Carlos Monjero, su socio en Proitec, además del importe en efectivo consignado, ha adquirido unos compromisos que obran plasmados en autos que fijan sus expectativas de resarcimiento muy por encima de la cantidad consignada.

La consignación que efectúa el imputado lo hace ya iniciado el procedimiento, pues lo efectúa tras la desestimación de las cuestiones previas, habiéndose iniciado el juicio oral el día 26 de Septiembre de 2.017 mediante el planteamiento de cuestiones previas, por lo que falta uno de los elementos necesarios para la estimación de la atenuante consignada en el punto 5 del art 21 que sería que la reparación se efectúe con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.

De igual modo y para apuntalar la motivación de inadmisión de la referida atenuante, señalar que la asistencia letrada del acusado manifestó que su defendido tenía los mismos bienes que al inicio del procedimiento y que era más fácil ejecutarle a él, motivo por el que los demás coimputados le acusaban, haciendo gala de una solvencia que sin duda queda evidenciada en la causa, y por este motivo se estima que la cantidad de 2.000 € que presenta es insignificante para reparar el daño en atención a su capacidad económica.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la determinación de la pena y atendido el art. 66 del C.P, procede imponer las siguientes penas:

1.- Por el DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN GRADO DE TENTATIVA del apartado A) procede imponer las siguientes penas:

1.1.- A Jorge Dorribo Guede, la PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, y MULTA DE 496.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante UN AÑO Y SEIS MESES.

1.2.- A Carlos Monjero Álvarez la PENA DE TRES MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 60 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante NUEVE MESES.

1.3.- A Araceli González García la PENA DE UN MES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, a sustituir (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Código Penal) por tres meses multa, con cuota diaria de 9 € Y MULTA DE 124.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 40 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante NUEVE MESES.

1.4.- A Javier Rodríguez Díaz, la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 372.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 90 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal. Asimismo se la impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante 13 MESES.



Se impone la pena que interesó el Mº Fiscal, y no la que se recoge para Carlos Monjero, con idéntica posición en el presente procedimiento, toda vez que a éste último se le aprecia la concurrencia de dos circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal, frente a una solo que se aplica a Javier Rodríguez.



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTITIA

2.- Por el DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS del apartado B) procede imponer a Pablo Cobián Fernández de la Puente la pena de OCHO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 45.135 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 40 días por aplicación del artículo 53.2 del CP e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO DE PARLAMENTARIO DURANTE DOS AÑOS Y TRES MESES.

3.- Por el DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del apartado C) procede imponer a las siguientes penas:

3.1- A Jorge Dorribo Guede, la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 2.960.000 con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal.

3.2.- A Arsenio Méndez Pérez la PENA DE OCHO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y MULTA DE 2.000.000€ con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

3.3.- A Carlos Monjero Álvarez la PENA DE CINCO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 900.000€ con responsabilidad personal subsidiaria de 150 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal.

3.4.- A Marcos Iglesias Prieto, Araceli González García y Mª Isabel Fernández Pena la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 750.000, con

responsabilidad personal subsidiaria de 80 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

3.5.- A Javier Rodríguez Díaz, la pena de NUEVE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO, Y PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 2.200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

4.- Por el DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del apartado D), en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del apartado C) a penar separadamente conforme a lo dispuesto en el artículo 77.3 del CP, procede imponer las siguientes penas:

4.1.- A Jorge Dorribo Guede la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y SEIS MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

4.2.- A Araceli González García la pena de TRES MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y CINCO MESES DE MULTA con cuota diaria de 9 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

5.- Por el DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS del apartado E) procede imponer a Jorge Dorribo Guede la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 2.250.000 con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS POR TIEMPO DE TRES AÑOS.

6.- Por el DELITO CONTABLE del apartado F) procede imponer:

- A Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez la pena de CINCO MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA.



- A José Manuel Expósito, M^a Isabel Fernández Pena y María Inmaculada Abuide Tellado procede imponerles la pena de DOS MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN a sustituir obligatoriamente -de conformidad con el artículo 71.2 del Código Penal- por CINCO MESES DE MULTA, con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

7.- Por el DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE del apartado G) procede imponer a Jorge Dorribo Guede la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y 12 MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago;

Y a Arsenio Méndez Pérez la pena de NUEVE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y ONCE MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

8.- Por los DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA del apartado H) procede imponer a Jorge Dorribo Guede las siguientes penas:

8.1.- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio del año 2010 procede imponerle la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 187.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de TRES AÑOS.

8.2- Por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio del año 2011 procede imponerle la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 280.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de TRES AÑOS.

9.- Por el delito de negociaciones prohibidas a funcionarios del apartado I), procede imponer a Joaquín Varela de Limia de Comingues y a Carlos Silva Liste las penas de SEIS MESES DE MULTA, con cuota diaria de 12 euros y responsabilidad

personal derivada de impago del artículo 53 del Código Penal y UN AÑO DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO O CARGO PÚBLICO.

10.- Procede la libre absolución de Cristina Quintela Sánchez.

SEXTO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 116 del C.P toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo será también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios, y en tal sentido los acusados responderán del siguiente modo:

1.- Por el delito contra la Hacienda Pública del apartado C). Los acusados Jorge Dorribo Guede, Arsenio Méndez Pérez, Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz, Araceli González García, Marcos Iglesias Prieto, y María Isabel Fernández Pena, indemnizarán -en la proporción y cuotas que se dirá- al Instituto Gallego de Promoción Económica en la cuantía de 2.088.858,04 (resultantes de restar a los 2.956.918,81€ que constituyen el importe total del crédito, los 868.060,77 euros que fueron remitidos a la masa activa del procedimiento concursal ordinario nº 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lugo por medio de Auto de fecha 23 de julio de 2015 dictado por la Audiencia Provincial de Lugo) por las cantidades indebidamente recibidas por el préstamo del B.E.I. (fondos que fueron adelantados por el IGAPE), con aplicación del interés legal del dinero de los artículos 1108 del CC y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la forma en que se establece a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal:

Los autores solidariamente entre sí (y subsidiariamente respecto de las cantidades señaladas a los cómplices) responderán en la siguiente proporción respecto del total:

- Jorge Dorribo Guede, responderá del 58%, lo que supone una cantidad de. 1.211.537,66 euros.
- Arsenio Méndez Pérez responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.

Los cómplices solidariamente entre sí (y subsidiariamente por los demás), responderán en la siguiente proporción, respecto del total:

- Carlos Monjero Álvarez responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

- Javier Rodríguez Díaz, responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.
- Marcos Antonio Iglesias Prieto, responderá del 1.6%, que equivale a 33.421,73.
- Araceli González García, responderá del 1%, que equivale a 20.888,58 euros.
- M^a Isabel Fernández Pena, responderá del 0.4%, que equivale a 8.355,43 euros.

Las cantidades satisfechas por Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez deberán ser remitidas a la masa activa del procedimiento concursal ordinario n° 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia n° 2 de Lugo.

Las cantidades satisfechas por los demás acusados (Carlos Monjero, Javier Rodríguez, Marcos Antonio Iglesias, Araceli González y M^a Isabel Fernández Pena) se entregarán al IGAPE.

2.- Por el delito de insolvencia punible del apartado G), previa declaración de nulidad de los actos dispositivos en que se materializaron las maniobras descapitalizadoras de la entidad Laboratorios Asociados Nupel, los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez restituirán las cantidades de 1.437.674,04€ y 1.644.691,16€ respectivamente, en que resultaron perjudicados los acreedores, para su incorporación a la masa activa del procedimiento concursal ordinario n° 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia n° 2 (y Juzgado Mercantil) de Lugo, salvo que ya hayan sido incorporadas en aquel procedimiento.

3.- Por los dos delitos contra la Hacienda Pública del apartado H) el acusado Jorge Dorribo indemnizará a la Hacienda Pública en la cuantía de 186.680,29 € por las cantidades defraudadas correspondientes al ejercicio 2010 y en la cuantía de 279.527,32 € por las cantidades defraudadas correspondientes al ejercicio de 2011, más el interés legal que corresponda a contar desde el momento de finalización del período voluntario de pago del impuesto, en ambos casos.

4.- Impútese la cantidad consignada por Pablo Cobián al pago de la multa que le ha sido impuesta.

SEPTIMO.- Conforme establece el art. 123 del C.P en relación con el art. 240 de la LECr las costas del procedimiento habrán de imponerse a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Para la imposición de las costas se partirá de dos premisas básicas. La primera es la imposición de costas en relación con el número de delitos por los que se condena a cada uno de los acusados. Y la segunda es un incremento de un 1% de las costas correspondientes a Javier Rodríguez Díaz, a costa de la deducción de este porcentaje de todos los demás acusados, excepto de Jorge Dorribo, verdadero instigador de la presente trama y respecto del cual no opera la reducción. La razón no es otra que el incremento del devengo de las costas en atención a la celebración del juicio, que en otro caso, y en atención al reconocimiento de los hechos de los demás coimputados no se hubiese celebrado.

En consecuencia, las costas habrán de abonarse en la siguiente proporción:

Jorge Dorribo.- 32% del total de las costas devengadas.

Arsenio Méndez.- Le correspondería un 12%, pero en atención a lo ya expuesto, abonará un 11% de las costas devengadas.

Araceli González.- Le correspondería un 12%, pero en atención a lo ya expuesto, abonará un 11% de las costas devengadas.

Carlos Monjero.- Le correspondería un 8%, pero en atención a lo expuesto, abonará un 7%.

Javier Rodríguez.- Le correspondería un 8%, pero al incrementar las costas, en atención a lo ya expuesto, abonará un 17% del total de las costas.

M^a Isabel Fernández.- Le correspondería un 8%, pero en atención a lo expuesto, abonará un 7%.

M^a Inmaculada Abuide.- Le correspondería un 4% pero en atención a lo expuesto, abonará un 3%.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

José Manuel Expósito.- Le correspondería un 4% pero en atención a lo expuesto, abonará un 3%.

Pablo Cobián.- Le correspondería un 4% pero en atención a lo expuesto, abonará un 3%.

Joaquín Varela de Limia.- Le correspondería un 4% pero en atención a lo expuesto, abonará un 3%.

Carlos Silva.- Le correspondería un 4% pero en atención a lo expuesto, abonará un 3%.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debemos de condenar y condenamos a:

A) **Jorge Dorribo Guede** como autor criminalmente responsable de un delito DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA en su modalidad de fraude de subvenciones EN GRADO DE TENTATIVA, un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA en su modalidad de fraude de subvenciones de fondos procedentes de los presupuestos de la unión Europea consumado, un DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, UN DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS, un DELITO CONTABLE, un DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE, y, DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA, ya definidos, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a las penas de 6 MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, y MULTA DE 496.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante UN AÑO Y SEIS MESES, por el delito intentado de fraude de subvenciones;

La pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA

PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 2.960.000 con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal, por el delito consumado de fraude de subvenciones;

La pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y SEIS MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago, por el delito de falsedad en documento mercantil en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del apartado C) a penar separadamente conforme a lo dispuesto en el artículo 77.3 del CP,;

La pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 2.250.000 con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS POR TIEMPO DE TRES AÑOS, por el blanqueo de capitales;

La pena de CINCO MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, por el delito contable;

La pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y 12 MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago, por el delito de insolvencia punible; la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 187.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de TRES AÑOS, por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio del año 2010

y por el delito contra la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio del año 2011 procede imponerle la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 280.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 100 días por aplicación del artículo 53.2 del CP y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de TRES AÑOS.

B) De igual modo debemos condenar y condenamos a ARSENIO MÉNDEZ PÉREZ como autor criminalmente responsable de un DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA en su modalidad de fraude de subvenciones de fondos procedentes de los presupuestos de la unión Europea consumado, un DELITO CONTABLE y un DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE, ya definidos, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de dilaciones indebidas y reparación del daño, a las penas de PENA DE OCHO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO DE INDUSTRIA O COMERCIO O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y MULTA DE 2.000.000€ con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del C.P. por el delito consumado de fraude de subvenciones;

La pena de CINCO MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, por el delito contable; y

La pena de NUEVE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y ONCE MESES DE MULTA con cuota diaria de 20 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago, por el delito de insolvencia punible.

C) Asimismo debemos condenar y condenamos a Carlos Monjero Álvarez como cómplice de un delito de fraude de subvenciones intentado y otro de fraude de subvenciones de fondos europeos consumado, ya definidos, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de dilaciones indebidas y reparación del daño, a PENA DE TRES MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 60 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante NUEVE MESES por el primero de los delitos y,

La pena de CINCO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO

CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 900.000€ con responsabilidad personal subsidiaria de 150 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal por el segundo.

D) De igual modo debemos de condenar y condenamos a Javier Rodríguez Díaz, como cómplice de un delito de fraude de subvenciones intentado y otro de fraude de subvenciones de fondos europeos consumado, ya definidos, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 372.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 90 días por aplicación del artículo 53.2 del Código Penal. Asimismo se la impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante 13 MESES, por el primero de los delitos y,

A la pena de NUEVE MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO, Y PARA EL EJERCIO DE LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 2.200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 200 días por aplicación del artículo 53.2 del CP por el segundo.

E) Asimismo debemos de condenar y condenamos a Araceli González García como cómplice de un delito de fraude de subvenciones intentado, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de dilaciones indebidas y reparación del daño, a la PENA DE UN MES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, a sustituir (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Código Penal) por tres meses multa, con cuota diaria de 9 € Y MULTA DE 124.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 40 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. Asimismo, se le impondrá la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad durante NUEVE MESES y,

en concepto de cómplice, con iguales atenuantes, de un delito de fraude de subvenciones de fondos europeos a la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 750.000, con responsabilidad personal subsidiaria de 80 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.



Asimismo como autora de un delito de falsedad en documento mercantil en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del apartado C) a penar separadamente conforme a lo dispuesto en el artículo 77.3 del CP, con la concurrencia de las dos referidas atenuantes, a la pena de TRES MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y CINCO MESES DE MULTA con cuota diaria de 9 € y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago.

F) Igualmente debemos de condenar y condenamos a Marcos Iglesias Prieto, como cómplice criminalmente responsable de un delito de fraude de subvenciones correspondiente a fondos europeos, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de dilaciones indebidas y reparación del daño, a la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 750.000, con responsabilidad personal subsidiaria de 80 días por aplicación del artículo 53.2 del CP.

G) De igual modo debemos de condenar y condenamos a M^a Isabel Fernández Pena, como cómplice criminalmente responsable de un delito de fraude de subvenciones correspondiente a fondos europeos, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de dilaciones indebidas y reparación del daño, a la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 750.000, con responsabilidad personal subsidiaria de 80 días por aplicación del artículo 53.2 del CP. y,

a la pena de DOS MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN a sustituir obligatoriamente -de conformidad con el artículo 71.2 del Código Penal- por CINCO MESES DE MULTA, con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal como cómplice del delito contable.

H) De igual modo debemos condenar y condenamos a M^a Inmaculada Abuide Tellado como cómplice de un delito contable, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a la pena de DOS MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN a sustituir obligatoriamente -de conformidad con el artículo 71.2 del Código Penal- por CINCO MESES DE MULTA, con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal.

I) Asimismo debemos condenar y condenamos a José Manuel Expósito Fernández como cómplice de un delito contable con la concurrencia de la circunstancia atenuante de dilaciones

indebidas a la pena de DOS MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN a sustituir obligatoriamente -de conformidad con el artículo 71.2 del Código Penal- por CINCO MESES DE MULTA, con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal.

J) Asimismo debemos de condenar y condenamos a Pablo Cobián Fernández de la Puente como autor criminalmente responsable de un DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de dilaciones indebidas y reparación del daño, a la pena de OCHO MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 45.135 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 40 días por aplicación del artículo 53.2 del CP e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO DE PARLAMENTARIO DURANTE DOS AÑOS Y TRES MESES.

K) De igual modo debemos de condenar y condenamos a Joaquín Varela de Limia de Comingues y a Carlos Silva Liste como autores criminalmente responsables de sendos delitos de negociaciones prohibidas a funcionarios, a la pena para cada uno de ellos de SEIS MESES DE MULTA, con cuota diaria de 12 euros y responsabilidad personal derivada de impago del artículo 53 del Código Penal y UN AÑO DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO O CARGO PÚBLICO.

Asimismo debemos de absolver y absolvemos a Cristina Quintela Sánchez.

En concepto de responsabilidad civil los acusados responderán del siguiente modo:

1.- Por el delito contra la Hacienda Pública del apartado C). Los acusados Jorge Dorribo Guede, Arsenio Méndez Pérez, Carlos Monjero Álvarez, Javier Rodríguez Díaz, Araceli González García, Marcos Iglesias Prieto, y María Isabel Fernández Pena, indemnizarán -en la proporción y cuotas que se dirá- al Instituto Gallego de Promoción Económica en la cuantía de 2.088.858,04 (resultantes de restar a los 2.956.918,81€ que constituyen el importe total del crédito, los 868.060,77 euros que fueron remitidos a la masa activa del procedimiento concursal ordinario nº 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lugo por medio de Auto de fecha 23 de julio de 2015 dictado por la Audiencia Provincial de Lugo) por las cantidades indebidamente recibidas por el préstamo del B.E.I. (fondos que fueron adelantados por el IGAPE), con aplicación del interés legal del dinero de los artículos 1108 del CC y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

de la forma en que se establece a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal:

Los autores solidariamente entre sí (y subsidiariamente respecto de las cantidades señaladas a los cómplices) responderán en la siguiente proporción respecto del total:

- Jorge Dorribo Guede, responderá del 58%, lo que supone una cantidad de. 1.211.537,66 euros.
- Arsenio Méndez Pérez responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.

Los cómplices solidariamente entre sí (y subsidiariamente por los demás), responderán en la siguiente proporción, respecto del total:

- Carlos Monjero Álvarez responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.
- Javier Rodríguez Díaz, responderá del 13%, equivalente a 271.551,55 euros.
- Marcos Antonio Iglesias Prieto, responderá del 1.6%, que equivale a 33.421,73.
- Araceli González García, responderá del 1%, que equivale a 20.888,58 euros.
- M^a Isabel Fernández Pena, responderá del 0.4%, que equivale a 8.355,43 euros.

Las cantidades satisfechas por Jorge Dorribo Guede y Arsenio Méndez Pérez deberán ser remitidas a la masa activa del procedimiento concursal ordinario nº 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lugo.

Las cantidades satisfechas por los demás acusados (Carlos Monjero, Javier Rodríguez, Marcos Antonio Iglesias, Araceli González y M^a Isabel Fernández Pena) se entregarán al IGAPE.

2.- Por el delito de insolvencia punible del apartado G), previa declaración de nulidad de los actos dispositivos en que se materializaron las maniobras descapitalizadoras de la entidad Laboratorios Asociados Nupel, los acusados Jorge Dorribo y Arsenio Méndez restituirán las cantidades de 1.437.674,04€ y 1.644.691,16€ respectivamente, en que resultaron perjudicados los acreedores, para su incorporación a la masa activa del procedimiento concursal ordinario nº 706/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 (y Juzgado Mercantil) de Lugo, salvo que ya hayan sido incorporadas en aquel procedimiento.

3.- Por los dos delitos contra la Hacienda Pública del apartado H) el acusado Jorge Dorribo indemnizará a la Hacienda Pública en la cuantía de 186.680,29 € por las cantidades defraudadas correspondientes al ejercicio 2010 y en la cuantía de 279.527,32 € por las cantidades defraudadas correspondientes al ejercicio de 2011, más el interés legal que corresponda a contar desde el momento de finalización del período voluntario de pago del impuesto, en ambos casos.

4.- Impútese la cantidad consignada por Pablo Cobián al pago de la multa que le ha sido impuesta.

las costas habrán de abonarse en la siguiente proporción:

Jorge Dorribo.- 32% del total de las costas devengadas.

Arsenio Méndez.- abonará un 11% de las costas devengadas.

Araceli González.- abonará un 11% de las costas devengadas.

Carlos Monjero.- abonará un 7% del total de las costas devengadas.

Javier Rodríguez.- abonará un 17% del total de las costas.

M^a Isabel Fernández.- abonará un 7% del total de las costas.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

M^a Inmaculada Abuide.- abonará un 3% del total de las costas.

José Manuel Expósito.- abonará un 3% del total de las costas.

Pablo Cobián.- abonará un 3% del total de las costas.

Joaquín Varela de Limia.- abonará un 3% del total de las costas.

Carlos Silva.- abonará un 3% del total de las costas.

Una vez firme la Sentencia, expidase el certificado a que se refiere el artículo 235 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para su publicación en el B.O.E.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por la Magistrado Ilma. Sra. Dña. M^a Luisa Sandar Picado, en audiencia pública celebrada por el Tribunal en el mismo día de su fecha, ante mí Secretario, de lo que doy fe.-

Concuerta bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extendiendo y firmo el presente testimonio.

En LUGO, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA